



Medellín, jueves 27 de abril de 2023

UNIDOS

# INGACETA

## DEPARTAMENTAL



N° 24.004

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

58 Páginas

\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*

### INGACETA

## RESUMARIO

### INGACETA

## RESOLUCIONES

### INGACETA

## COMERCIALES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
Secretaría de Suministros y Servicios  
Dirección de Gestión Documental

---

## SUMARIO RESOLUCIONES ABRIL 2023

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2023060052084	Abril 25	3	2023060052111	Abril 26	35
2023060052106	Abril 26	22	2023060052112	Abril 26	38
2023060052107	Abril 26	24	2023060052122	Abril 26	41
2023060052108	Abril 26	26	2023060052146	Abril 26	44
2023060052109	Abril 26	29	2023060052147	Abril 26	46
2023060052110	Abril 26	32	2023060052148	Abril 26	48

---



Radicado: S 2023060052084

Fecha: 25/04/2023



Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

### RESOLUCIÓN

"Por la cual se establece el proceso de gestión de la cobertura educativa para el año escolar **2024** en los niveles de educación preescolar, básica y media para los municipios no certificados del Departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones"

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015, El Decreto 2020070002567 del 05/11/2020, modificado con Ordenanza No. 23 del 06/09/2021, la Resolución Ministerial 07797 de 2015, y

#### CONSIDERANDO:

Que la educación es un derecho fundamental consagrado en la Constitución Política de Colombia y un servicio público que cumple una función social, a cargo del Estado, la sociedad y la familia.

Que el artículo 4 de la Ley 115 de 1994, determina que corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo.

Que el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece las competencias de los Departamentos en el sector educativo, es así como a la Secretaría de Educación le corresponde organizar la prestación y administrar el servicio educativo en su jurisdicción, así como la asistencia técnica educativa, financiera y administrativa a los municipios cuando a ello haya lugar.

Que el artículo 11 de la Ley 115 de 1994, establece los niveles de educación formal, en preescolar, básica y media.

Que de conformidad con los Artículos 151 de la Ley 115 de 1994, y 6 de la Ley 715 de 2001, corresponde a la Secretaría de Educación de Antioquia, organizar la prestación y administración del servicio en su jurisdicción.

Que de acuerdo con el artículo 5 numeral 5.16, artículo 6 numeral 6.2.11, artículo 7 numeral 7.4 y artículo 16 de la Ley 715 de 2001, la información de matrícula es la base fundamental para la asignación de recursos provenientes del Sistema General de Participaciones por los conceptos de población atendida y población por atender en condiciones de eficiencia y equidad; convirtiéndose en insumo básico para la definición, distribución y reorganización de plantas de personal docente y administrativo de los establecimientos educativos estatales de las Entidades Territoriales Certificadas.

Que el artículo 27 de la Ley 715 de 2001, establece la prestación del servicio educativo: "Los departamentos, distritos y municipios certificados, prestarán el servicio público de la educación a través de las instituciones educativas oficiales. Podrán, cuando se demuestre la insuficiencia en las instituciones educativas del estado, contratar la prestación del servicio con entidades estatales o no estatales, que presten servicios educativos, de reconocida trayectoria e idoneidad, previa acreditación, con recursos del Sistema General de Participaciones, de conformidad con la presente Ley".



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

Que el artículo 32 de la Ley 715 de 2001, establece que las Entidades Territoriales Certificadas en educación deben contar con un sistema de información del sector educativo y mantenerlo actualizado de acuerdo con las orientaciones que para tal fin determine la Nación.

Que en el artículo 52 de la Ley 4635 de 2011 se adoptan medidas en materia de educación para la población víctima del conflicto armado.

Que la sección 1, capítulo 5 del Decreto No.1075 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación"*, reglamenta los servicios educativos especiales para personas con limitaciones o con capacidades o talentos excepcionales.

Que la sección 4, capítulo 6 del Decreto No.1075 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación"* con relación a la distribución de la participación para educación del sistema general de participaciones, establece la gratuidad educativa para los estudiantes de educación preescolar, primaria, secundaria y media de las instituciones educativas estatales

Que el Título 6 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación"*, asigna a las Entidades Territoriales Certificadas en educación el deber de administrar y responder por el funcionamiento, oportunidad y calidad de la información educativa departamental, distrital o municipal, así como de suministrar dicha información a la Nación en las condiciones que establezca el Ministerio de Educación Nacional.

Que la Resolución No. 07797 de 2015, establece el proceso de Gestión de la Cobertura Educativa en las Entidades Territoriales Certificadas.

Que la Sentencia T-025 de 2004 de la Honorable Corte Constitucional, ordena un trato preferencial para la población en condición de desplazamiento forzado.

Que en el Fallo No.2005-00086 proferido por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado del 27 de enero 2011, consejero ponente: Dr. Marco Antonio Velilla Moreno, consagra otros criterios para evaluar el ingreso de un niño que no cumpla con la edad, fija los límites señalados en las normas constitucionales y determina el ingreso de los menores que no tengan los cinco (5) años de edad, indicando que la edad no es el único criterio para el ingreso a un determinado grado escolar, pues también deben ser evaluados el desarrollo personal, los factores regionales, culturales y étnicos.

Que le corresponde a las Secretarías de Educación Departamental y Municipal, así como a los establecimientos educativos oficiales, establecer estrategias para garantizar el acceso y permanencia en el sistema educativo de los niños, niñas y jóvenes en situación de vulnerabilidad y riesgo social.

Que el Decreto 2020070002567 del 05/11/2020, "Por el cual se determina la estructura administrativa de la administración departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones", modificado con Ordenanza No. 23 del 06/09/2021, establece en su artículo "134: PROPÓSITO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN. Garantizar la presentación del servicio educativo en el departamento de Antioquia, propendiendo por una mayor cobertura, inclusión y el mejoramiento de la calidad educativa. Artículo 135: FUNCIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN. Son funciones de la Secretaría de Educación, las siguientes:

1. Dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad.
2. Promover estrategias que aseguren el derecho y el acceso a un sistema educativo sostenible con calidad y pertinencia en condiciones de inclusión, así como la permanencia en el mismo en todos los niveles: preescolar, básica y media.
3. Mantener la cobertura educativa actual y propender por su ampliación.
4. Promover la aplicación y ejecución de planes de mejoramiento de la calidad en las instituciones educativas.



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

Que la Gobernación de Antioquia a través de la Secretaría de Educación, diseñó el portal Antioquia Digital [www.seduca.gov.co](http://www.seduca.gov.co) para la publicación de la información del sector educativo.

Que el proceso de gestión de la cobertura educativa busca garantizar que previo a iniciar el calendario escolar, se articule la capacidad operativa de la Secretaría de Educación de Antioquia, con los requerimientos de las plantas de personal docente, de infraestructura física, de estudios de insuficiencia y de asignación de estrategias, con el fin de mejorar la prestación del servicio educativo y asegurar la continuidad del mismo.

Que, por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

### RESUELVE:

#### CAPÍTULO I

##### DISPOSICIONES PRELIMINARES

**Artículo 1. Objeto.** Establecer el proceso de gestión de la cobertura educativa en los 116 municipios no certificados del Departamento de Antioquia buscando articular el recurso humano, de infraestructura y de estrategias de acceso y permanencia del sistema educativo estatal, con el fin de garantizar el goce efectivo del derecho a la educación, asegurando la prestación del servicio educativo y su continuidad durante el calendario escolar.

Igualmente, se definen los términos y condiciones para la realización del reporte de información de matrícula de los establecimientos educativos no oficiales.

**Artículo 2. Ámbito de aplicación.** La presente Resolución aplica para los 116 municipios no certificados del Departamento de Antioquia, los establecimientos educativos oficiales y los no oficiales para el caso del reporte de matrícula, y los padres de familia o acudientes.

**Artículo 3. Definición.** El Proceso de Gestión de la Cobertura del Servicio Educativo es el conjunto de actividades técnicas y administrativas requeridas para hacer eficiente, eficaz y efectivo el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo estatal.

#### CAPÍTULO II

##### DE LOS RESPONSABLES Y SUS COMPETENCIAS GENERALES EN EL MARCO DEL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA

**Artículo 4. Responsables del proceso de gestión de la cobertura educativa.** Son responsables del proceso de gestión de cobertura los siguientes:

1. La Secretaría de Educación de Antioquia
2. Las Secretarías de Educación de los 116 municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. El rector o director del establecimiento educativo estatal.
4. El personal administrativo responsable en la Secretaría de Educación de Antioquia y/o en el establecimiento educativo, de reportar la información en el Sistema Integrado de Matrícula —SIMAT—, Sistema de Información para el Monitoreo, Prevención y Análisis de la Deserción Escolar —SIMPAD—, Sistema Interactivo de Consulta de Infraestructura Educativa -SICIED- o aquellos que los sustituyan.



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

5. Directores de Núcleo y profesionales delegados para esta función.
6. Los padres de familia o acudientes.

**Artículo 5. Competencias de la Secretaría de Educación de Antioquia.** La Secretaría de Educación de Antioquia estará a cargo de:

1. Velar por el cumplimiento adecuado del proceso de gestión de la cobertura educativa, mediante la articulación de acciones con los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción.
2. Definir y acompañar los procedimientos para el desarrollo del proceso de gestión de la cobertura educativa en cada establecimiento educativo estatal.
3. Garantizar la prestación oportuna del servicio educativo en condiciones de eficiencia, equidad y calidad.
4. Definir estrategias que permitan el acceso, continuidad y la permanencia de los estudiantes en los niveles de educación de preescolar, básica y media en el sistema educativo estatal.
5. Realizar el Plan Territorial de Permanencia para el Departamento de Antioquia.
6. Diseñar estrategias de seguimiento a los estados diferentes al matriculado en el SIMAT, que incluyan acciones que conlleven a la búsqueda activa y a la permanencia en el sistema educativo.
7. Garantizar la calidad y veracidad de la información en el SIMAT, SIMPADE y el SICIED (o aquel que lo sustituya).
8. Reportar oportunamente al Ministerio de Educación Nacional — MEN, la información establecida en la presente Resolución.

**Artículo 6. Competencias de las Secretarías de Educación de los 116 municipios no certificados del Departamento de Antioquia.**

1. Conformar el Comité Municipal de Asignación de Cupos y Matricula.
2. Socializar y sensibilizar a la comunidad educativa sobre lo establecido en la presente Resolución.
3. Velar por el cumplimiento de las etapas de la gestión de la cobertura, en las actividades de su competencia.
4. Apoyar el Plan Territorial de Permanencia e Institucional, con el fin de disminuir las tasas de deserción en los establecimientos educativos de su jurisdicción.
5. Implementar estrategias de seguimiento a los estados diferentes al matriculado en el SIMAT, ejecutando acciones que conlleven a la búsqueda activa y a la permanencia en el sistema educativo.
6. Apoyar el diligenciamiento en condiciones de calidad y veracidad de la información en el SIMAT, SIMPADE y el SICIED (o aquel que lo sustituya).

**Artículo 7. Competencias de los rectores y directores de los establecimientos educativos estatales.** Los rectores y directores de los establecimientos educativos estatales estarán a cargo de:

1. Ejecutar las etapas establecidas para el desarrollo del proceso de gestión de la cobertura educativa.
2. Garantizar la calidad y veracidad de la información en el SIMAT y SIMPADE.



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

3. Hacer seguimiento y control permanente al registro de información SIMAT y SIMPADE.
4. Registrar la aprobación y reprobación de estudiantes.
5. Garantizar la continuidad de los alumnos antiguos para la siguiente vigencia.
6. Realizar la matrícula de los alumnos nuevos asignados.
7. Actualizar la información personal del alumno con base en los documentos entregados por el padre de familia y/o acudientes o el estudiante, en el SIMAT y el SIMPADE.
8. Realizar el Plan Institucional de Permanencia, con estrategias que permitan disminuir la tasa de deserción escolar en el establecimiento educativo, a partir del SIMPADE.
9. Llevar a cabo estrategias de seguimiento a los estados diferentes al matriculado en el SIMAT, ejecutando acciones que conlleven a la búsqueda activa y a la permanencia en el sistema educativo.

**Artículo 8. Competencias del personal administrativo responsable de registrar la información en el SIMAT Y SIMPADE.** El personal administrativo de los establecimientos educativos estatales responsable de cargar la información en el SIMAT y en el SIMPADE, deberá registrar a través del usuario que le sea asignado, las solicitudes de traslados, la matrícula de alumnos activos (antiguos) y nuevos, las novedades de matrícula y reportar los desertores con sus respectivas caracterizaciones. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad que le asiste al rector o quien haga sus veces, en la materia.

**Artículo 9. Competencia de los Directores de Núcleo y profesionales delegados para esta función.** Los Directores de Núcleo y profesionales delegados para esta función estarán a cargo de:

1. Acompañar y asesorar el cumplimiento de cada una de las etapas del proceso de gestión de la cobertura educativa establecidas en el capítulo IV - artículo 16 de la presente resolución.
2. Presentar informe a la Subsecretaría de Planeación Educativa – Dirección de Permanencia Escolar, de los municipios asignados, frente a las etapas de proyección de cupos e inscripción de alumnos nuevos.
3. Verificar el cumplimiento de las fechas establecidas en el cronograma señalado en el artículo 36 de la presente Resolución.
4. Acompañar a los Establecimientos Educativos en la elaboración e implementación del Plan Institucional de Permanencia.
5. Verificar la ejecución de estrategias de seguimiento a los estados diferentes al matriculado en el SIMAT, ejecutando acciones que conlleven a la búsqueda activa y a la permanencia en el sistema educativo.

**Artículo 10. Competencia de los padres de familia o acudientes.** Los padres de familia o acudientes de los estudiantes, estarán a cargo de:

1. Realizar la inscripción para la solicitud de cupo y formalizar la matrícula a los alumnos nuevos.
2. Formalizar la renovación de la matrícula a los alumnos activos.
3. Realizar la solicitud de traslados, en los casos que lo requieran.
4. Mantener actualizados los datos personales del estudiante, padre de familia y/o acudiente, en el establecimiento educativo estatal.



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

5. Cumplir con las fechas y los procedimientos que establezca la Secretaría de Educación de Antioquia, en el marco del proceso de gestión de la cobertura educativa.
6. Informar al establecimiento educativo, de manera escrita y motivada, el retiro del estudiante del sistema educativo estatal.

**Artículo 11. Comité Departamental de Asignación de Cupos y Matrícula:** Estructura del comité Departamental, así: (Resolución No. 2021060005895 del 10/03/2021)

- El Subsecretario de Planeación Educativa, quien lo presidirá y no podrá delegar su participación.
- El Subsecretario Administrativo - Educación o sus delegados.
- El Subsecretario de Calidad Educativa o sus delegados.
- El Director de Permanencia Escolar, quien lo coordinará y actuará como secretario ejecutivo.
- El Director de Talento Humano – Educación.
- El Profesional Universitario designado de la Dirección de Asuntos Legales - Educación, equipo de legalización, acreditación y reconocimiento.
- El Profesional Universitario de la Dirección de Proyectos, Estudios e Investigación del Sector Educativo, administrador del SIMAT y SIMPADE.
- Los Profesionales Especializados de acceso y permanencia de la Dirección de Permanencia Escolar.

**Artículo 12. Responsabilidades, funciones y atribuciones:** El Comité Departamental de asignación de cupos y matrícula tendrá como objetivo garantizar el acceso y permanencia de los niños, niñas y jóvenes al sistema educativo, en los 116 municipios no certificados del Departamento de Antioquia, y específicamente desarrollará las siguientes responsabilidades y atribuciones, así:

- Definir los criterios, procedimientos y parámetros para determinar el modelo de gestión de la cobertura educativa en el Departamento de Antioquia.
- Establecer las directrices sobre los instrumentos que serán utilizados en los procedimientos del proceso gestión de la cobertura.
- Definir las estrategias y el cronograma para la capacitación, asesoría y acompañamiento a los Municipios no certificados y Establecimientos Educativos.
- Presentar y sustentar la necesidad de recursos para la financiación del proceso de matrícula en cada una de las vigencias.
- Trazar directrices para definir los planes de contingencia para la atención de la población vulnerable.
- Verificar el cumplimiento del cronograma del proceso de matrícula y establecer los correctivos que sean necesarios para su cabal cumplimiento.
- Definir los criterios de asignación de cupos en los establecimientos educativos oficiales.
- Determinar los criterios para la asignación de cupos en las Instituciones Educativas no oficiales y oficiales, mediante la contratación del servicio educativo.
- Aprobar las alternativas de ampliación de cobertura con base en la información consolidada de oferta y demanda.
- Aprobar la estrategia de sensibilización y capacitación sobre el proceso de matrícula dirigida a los administradores municipales del SIMAT y a los responsables de la matrícula de los establecimientos educativos y a los encargados de diligenciar el SIMPADE.





## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

- Definir la estrategia de acceso que permita la ampliación de la cobertura educativa en los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
- Aprobar el Plan Territorial de Permanencia para el departamento de Antioquia, donde se definan las estrategias de permanencia que permitan la sostenibilidad de la cobertura educativa en los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
- Analizar el informe consolidado de la ejecución del proceso de matrícula en cada año lectivo.
- Analizar y aprobar el plan de mejoramiento al proceso de matrícula, de acuerdo con el comportamiento en cada año lectivo agotado.
- Definir los lineamientos y modalidades para la contratación de la prestación del servicio educativo cuando sea insuficiente o existan limitaciones en la oferta estatal, de acuerdo con la normatividad vigente.
- Hacer el seguimiento al Plan Territorial de Permanencia para el Departamento de Antioquia.

### CAPÍTULO III

#### ORGANIZACIÓN DEL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA

**Artículo 13. Directrices para la organización del proceso de gestión de la Cobertura Educativa.** Los Alcaldes de los 116 Municipios no Certificados, Rectores y/o Directores de establecimientos educativos oficiales del Departamento de Antioquia, ejecutarán las actividades de gestión de la cobertura educativa, soportarán técnicamente en el Sistema Integrado de Matrícula **SIMAT**, y tendrán en cuenta las siguientes directrices en la organización del proceso de gestión de la Cobertura Educativa:

1. Garantizar el derecho a la educación de la población en edad escolar, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad.
2. Usar de manera eficiente y eficaz la capacidad instalada de los establecimientos educativos estatales, el recurso humano disponible y los recursos financieros asignados.
3. Garantizar la no exigencia de examen de admisión como requisito para el ingreso al sistema educativo estatal. No obstante, podrá definir que sus establecimientos educativos estatales realicen exámenes posteriores que permita la nivelación académica, para determinar el nivel o grado académico al que pueda ser ubicado el estudiante en caso de que él, de manera justificada, no esté en condiciones de presentar sus antecedentes académicos. En cualquier caso, la inscripción y procesos de nivelación serán gratuitos para los estudiantes.
4. Generar las estrategias requeridas para evitar la interrupción del proceso educativo y garantizar la prestación del servicio.
5. Garantizar el acceso y la permanencia educativa a la población en edad escolar no escolarizada desplazada, víctima del conflicto armado interno y en situación de vulnerabilidad, mediante la articulación de acciones con las entidades o establecimientos públicos y/o privadas que atienden a esta población.
6. La asignación de cupo y la matrícula en el sector estatal, no está condicionada a pagos ni requisitos que impliquen erogación por parte del padre de familia o acudiente, como derechos académicos o servicios complementarios, como afiliación a la asociación de padres de familia, o cualquier otro tipo de organización, fondo o cuenta.
7. La atención a los estudiantes debe ser oportuna y con calidad, a través del uso de modalidades

TMM



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

educativas como: educación presencial, semi-escolarizada, modelos educativos flexibles, educación por ciclos para jóvenes y adultos, sistemas tutoriales a distancia, didácticas flexibles para la inclusión de población con discapacidad, proyectos etnoeducativos, entre otros, garantizando condiciones de acceso y permanencia educativa para la población escolar.

8. Presentar la información que la Secretaría de Educación Departamental requiera, para la contratación para la prestación del servicio educativo cuando sea insuficiente o existan limitaciones en la oferta estatal, de acuerdo con la normatividad vigente.
9. Revisar que la oferta educativa para la prestación del servicio sea diversa e incorpore alternativas para garantizar las trayectorias educativas completas en la educación regular, implementando modelos educativos flexibles y propuestas de reorganización de la oferta educativa, buscando garantizar la permanencia de los estudiantes y sus familias en el sistema educativo.

**Artículo 14. Orden de Prioridad.** La Secretaría de Educación de Antioquia en su proceso de gestión de la cobertura educativa, garantizará el cumplimiento del siguiente orden de prioridad, en la asignación de cupos educativos:

### **A. Para la asignación de cupos a estudiantes activos**

1. Estudiantes que ya están vinculados a un establecimiento educativo para asegurar su continuidad en éste.
2. Estudiantes asignados mediante convenios de continuidad.
3. Estudiantes vinculados al sistema educativo estatal que hayan solicitado traslado y tengan hermanos(as) en el establecimiento educativo al cual solicitan el cupo.
4. Estudiantes vinculados al sistema educativo estatal que hayan solicitado traslado.

### **B. Para la asignación de cupos a estudiantes nuevos:**

1. Estudiantes en condición de discapacidad o con talentos excepcionales.
2. Estudiantes que vayan a ingresar al grado de transición o grado obligatorio de preescolar.
3. Estudiantes víctimas del conflicto armado.
4. Estudiantes en condición de vulnerabilidad.
5. Estudiantes que tengan hermanos ya vinculados al establecimiento educativo estatal.
6. Estudiantes que abandonaron el sistema educativo y manifiesten su intención de reingresar.
7. Estudiantes que de acuerdo con la Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia, se encuentren en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescente (jóvenes entre los 14 a los 18 años), en estos casos, la Secretaría de Educación de Antioquia seguirá los lineamientos establecidos en las diferentes normas, para atender esta población.
8. Los demás estudiantes que se hayan inscrito durante el proceso.
9. Estudiantes no inscritos durante el proceso y que requieran ser matriculados en el sistema educativo estatal.

**Artículo 15. Confidencialidad.** Las personas que intervengan en el tratamiento de datos personales durante el proceso de la gestión de la cobertura educativa, están obligadas a garantizar la reserva de la información, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y su decreto reglamentario 1377 de 2013, la Ley 1712 de 2014 y su decreto reglamentario 0103 de 2015 o las normas que lo



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

modifiquen, sustituyan o compilen.

### CAPÍTULO IV

#### ETAPAS DEL PROCESO DE GESTIÓN DE COBERTURA

**Artículo 16. Definición de las etapas del proceso de gestión de cobertura educativa.** La Secretaría de Educación de Antioquia tendrá las siguientes etapas dentro del proceso de gestión de cobertura educativa:

1. Planeación.
2. Capacidad institucional y proyección de cupos.
3. Solicitud y asignación de cupos educativos.
4. Matrícula.
5. Auditoría de la Secretaría de Educación y/o Administración Municipal.

**Artículo 17. Etapa de Planeación.** La Secretaría de Educación de Antioquia realizará el análisis de los requerimientos e instrumentos de recolección de la información para planear la cobertura educativa, determinará la demanda potencial de cupos educativos teniendo en cuenta la población en edad escolar, identificando la población por fuera del sistema, proyecciones poblacionales y el análisis de las cohortes de estudiantes atendidos y de las necesidades de continuidad de la oferta, para universalizar el servicio educativo teniendo en cuenta las estadísticas de eficiencia interna.

El resultado del ejercicio de planeación de cobertura será insumo para el ejercicio de proyección de cupos para la siguiente vigencia, así como para definir requerimientos de planta de personal y de infraestructura física, apertura de nuevos niveles educativos, modelos y jornadas, oficialización de matrícula y determinar la necesidad de contratar la prestación del servicio educativo.

Se elaborará el Plan Territorial de Permanencia para el Departamento de Antioquia, donde se contemplen las estrategias para la retención de los estudiantes en el sistema educativo de acuerdo con las causas de deserción escolar.

**Artículo 18. Etapa de capacidad institucional y proyección de cupos.** La etapa de capacidad institucional y proyección de cupos, tiene los siguientes objetivos:

1. Determinar en cada establecimiento educativo estatal, la capacidad de la infraestructura física, personal docente y administrativo, y de recursos pedagógicos, para la continuidad de los estudiantes activos y propender por la ampliación de cobertura educativa estatal.
2. Proyectar el número de cupos disponibles en cada establecimiento educativo estatal de los 116 municipios no certificados del departamento de Antioquia, garantizando la continuidad de estudiantes activos y la atención e inclusión de la población por atender.
3. Establecer convenios de continuidad para garantizar la permanencia de los estudiantes y la continuidad entre los diferentes niveles educativos, registrándolos en el SIMAT.
4. Determinar las estrategias de ampliación de cobertura, mediante la distribución adecuada de planta docente y administrativa; haciendo uso eficiente de los recursos existentes; reorganizando los grupos de clase; optimizando, adecuando, ampliando o rotando los espacios escolares; aprobando dobles jornadas; realizando convenios de continuidad entre establecimientos educativos y dotando a los mismos de los recursos necesarios, dentro de los parámetros establecidos por el MEN.

TMM



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

5. Cada establecimiento educativo realizará el Plan Institucional de Permanencia, de acuerdo a los resultados del SIMPADE y a las condiciones del contexto.

**Artículo 19. Responsabilidades de la Secretaría de Educación en la etapa de capacidad institucional y proyección de cupos.** Son responsabilidades de la Secretaría de Educación en la etapa de capacidad institucional y proyección de cupos, las siguientes:

1. Definir las insuficiencias y limitaciones para la prestación del servicio educativo estatal.
2. Reportar la información de infraestructura del establecimiento educativo estatal en el Sistema Interactivo de Consulta de Infraestructura Educativa — SICIED (o aquel que lo sustituya) y según la metodología dispuesta para el inventario de la infraestructura educativa.
3. Desarrollar el plan de inversión en infraestructura educativa.
4. Distribuir la planta docente y administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1075 de 2015 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o compilen, y en las fechas establecidas en el cronograma de que trata el artículo 36 de la presente Resolución.
5. Asesorar y acompañar continuamente a los establecimientos educativos estatales para la ejecución de esta etapa.
6. Asesorar a los establecimientos educativos estatales en la definición de estrategias de ampliación de cobertura.
7. Asistir continuamente a los establecimientos educativos estatales para el cálculo de la oferta educativa y recursos necesarios para garantizar la continuidad del servicio educativo.
8. Realizar la contratación necesaria para la prestación del servicio educativo, de acuerdo con la normatividad vigente.
9. Realizar e implementar el Plan Territorial de Permanencia para el Departamento de Antioquia.

**Artículo 20. Responsabilidades de los rectores o directores de los establecimientos educativos estatales en la etapa de capacidad institucional y proyección de cupos.** Los rectores o directores de los establecimientos educativos estatales tendrán las siguientes responsabilidades en el desarrollo de la etapa de capacidad institucional y proyección de cupos:

1. Calcular los cupos y grupos para el siguiente año a través de los instrumentos entregados por la Secretaría de Educación de Antioquia e informarle a la misma el déficit de cupos.
2. Proponer a la Secretaría de Educación de Antioquia las estrategias de ampliación de cobertura educativa, que permitan garantizar la continuidad y acceso de los alumnos al sistema educativo estatal.
3. Ejecutar de manera articulada con la Secretaría de Educación de Antioquia, las estrategias de ampliación de cobertura educativa y realizar acciones orientadas a garantizar la continuidad de los estudiantes matriculados que reciben el servicio educativo en los establecimientos educativos estatales.
4. Realizar e implementar el Plan Institucional de Permanencia para el establecimiento educativo.
5. Reportar oportunamente eventualidades que se presenten y que impidan la continuidad de la prestación del servicio o la atención de nuevos cupos educativos y en la cual sea necesaria la intervención de la secretaría de educación municipal o departamental.

**Artículo 21. Etapa de solicitud y asignación de cupos educativos.** La etapa de solicitud y



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

asignación de cupos educativos tiene como objetivos:

1. Establecer la demanda real de los alumnos activos para el siguiente año escolar, que permita garantizar su continuidad en el sistema educativo estatal.
2. Asignar los cupos oficiales de estudiantes activos siguiendo el orden de prioridad establecido en el artículo 14 de la presente Resolución.
3. Establecer la demanda real de los alumnos nuevos que desean acceder al sistema educativo estatal, conforme a la solicitud que realizan los padres de familia o acudientes durante el período que defina la Secretaría de Educación Municipal.
4. Asignar los cupos disponibles para estudiantes nuevos inscritos, siguiendo el orden de prioridad establecido en el artículo 14 de la presente Resolución.
5. Realizar la búsqueda activa de los estudiantes en edad escolar que se encuentren por fuera del sistema educativo.

**Artículo 22. Responsabilidades de la Secretaría de Educación Municipal en la etapa de solicitud y asignación de cupos educativos.** La Secretaría de Educación Municipal, tendrá las siguientes responsabilidades, en el desarrollo de la etapa de solicitud y asignación de cupos educativos:

1. Preparar, organizar y apoyar la ejecución de esta etapa.
2. Definir y adelantar los mecanismos, procedimientos e instrumentos para la solicitud de cupos y traslados de estudiantes activos en los establecimientos educativos estatales.
3. Definir y adelantar los mecanismos, procedimientos e instrumentos para la inscripción de alumnos nuevos.
4. Coordinar y adelantar con los establecimientos educativos estatales, el proceso de registro de la información en el SIMAT.
5. Asignar los cupos de acuerdo con el orden de prioridad establecido en el artículo 14 de la presente Resolución.

6. Entregar a los establecimientos educativos estatales, el listado de los estudiantes asignados a dicho establecimiento.
7. Apoyar los establecimientos educativos de su jurisdicción en la realización e implementación del Plan Institucional de Permanencia.
8. Realizar campañas de búsqueda activa que permitan el ingreso de estudiantes retirados, desertores y provenientes de la primera infancia (tránsito armónico, que no han ingresado al grado preescolar).
9. Proponer a la secretaría de educación departamental opciones de reorganización de la cobertura para garantizar la optimización de las infraestructuras físicas, planta de personas y demás recursos del sistema educativo.

**Artículo 23. Responsabilidades de los rectores o directores de los establecimientos educativos estatales en la etapa de solicitud y asignación de cupos educativos.** Los rectores o directores de los establecimientos educativos estatales, tendrán las siguientes responsabilidades en el desarrollo de la etapa de solicitud y asignación de cupos educativos:

1. Seleccionar en el SIMAT, los estudiantes activos para generar la solicitud de cupo.
2. Registrar en el SIMAT, los estudiantes que fueron promovidos de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.3.3.3.6 del Decreto 1075 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

compilen.

3. Reportar en el SIMAT, los estudiantes que no fueron promovidos al siguiente grado.
4. Implementar estrategias de búsqueda activa con sus comunidades educativas que permitan el ingreso de estudiantes retirados, desertores y provenientes de la primera infancia (tránsito armónico, que no han ingresado al grado preescolar).

**Artículo 24. Responsabilidades de los padres de familia y/o acudientes en la etapa de solicitud y asignación de cupos educativos.** Los padres de familia y/o acudientes tendrán las siguientes responsabilidades, en el desarrollo de la etapa de solicitud y asignación de cupos educativos:

1. Realizar en las fechas y con los procedimientos establecidos por la Secretaría de Educación Departamental, la inscripción para solicitud de cupo y traslados de los estudiantes.

2. Diligenciar y entregar la solicitud de inscripción de alumnos nuevos.

**Artículo 25. Etapa de Matrícula.** La etapa de matrícula tiene como objetivos:

1. Garantizar el goce efectivo del derecho a la educación en los niveles de preescolar, básica y media.
2. Formalizar la renovación de matrícula de los alumnos activos.
3. Matricular a los alumnos nuevos inscritos.
4. Determinar la población matriculada.
5. Realizar campañas de búsqueda activa que permitan el ingreso de estudiantes retirados, desertores y provenientes de la primera infancia (tránsito armónico, que no han ingresado al grado preescolar).

**Artículo 26. Responsabilidades de la Secretaría de Educación Municipal en la etapa de matrícula.** La Secretaría de Educación Municipal tendrá como responsabilidad en el desarrollo de la etapa de matrícula, liberar los cupos de los estudiantes inscritos no matriculados.

De igual manera, deberá generar las estrategias de permanencia, incluida la búsqueda activa de estudiantes retirados, desertores y provenientes de la primera infancia (tránsito armónico, que no han ingresado al grado preescolar), que apoyen la retención de los estudiantes en los establecimientos educativos.

**Artículo 27. Responsabilidades de los rectores o directores de los establecimientos educativos estatales en la etapa de matrícula.** Los rectores o directores de los establecimientos educativos estatales tendrán las siguientes responsabilidades en el desarrollo de la etapa de matrícula:

1. Renovar la matrícula de alumnos activos.
2. Realizar la matrícula de alumnos nuevos.
3. Registrar en el SIMAT cada matrícula.
4. Diligenciar el SIMPADE para cada estudiante del establecimiento educativo.
5. Coordinar las acciones de búsqueda activa con sus comunidades educativas que permitan el ingreso de estudiantes retirados, desertores y provenientes de la primera infancia (tránsito armónico, que no han ingresado al grado preescolar).

**Artículo 28. Responsabilidades de los padres de familia y/o acudientes en la etapa de matrícula.** Los padres de familia o acudientes tienen las siguientes responsabilidades en la etapa de la matrícula:



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

1. Entregar en el establecimiento educativo estatal, la documentación necesaria para formalizar la matrícula. En el caso de los niños, niñas y jóvenes desvinculados del conflicto armado y menores de edad, hijos de personas desmovilizadas de grupos armados al margen de la Ley, los padres deberán entregar la documentación establecida en el artículo 3 de la Resolución 2620 de 2004.
2. Actualizar en el establecimiento educativo estatal, la información necesaria del estudiante y el de los padres de familia o acudientes.
3. Aportar información oportuna y veraz al establecimiento educativo, para el diligenciamiento del SIMAT y SIMPADE.

**Artículo 29. Novedades de retiro de estudiantes.** La Secretaría de Educación Municipal o la dependencia que cumpla sus funciones, y los rectores de los establecimientos educativos estatales registrarán en el SIMAT, de forma permanente, las novedades de retiro de matrícula, las cuales procederán cuando:

1. Exista una solicitud escrita de retiro por parte de uno de los padres y/o acudientes, o del estudiante si es mayor de edad.
2. Exista el requerimiento de retiro por parte de otra ETC en donde el estudiante está cursando sus estudios, siempre y cuando exista una certificación de dicha ETC y/o del establecimiento educativo estatal, que acredite que la persona se encuentra matriculada en esta otra jurisdicción.
3. Diligenciar el SIMPADE, donde se especifique la causa del retiro del estudiante del establecimiento educativo.
4. Los informes de auditoría y el seguimiento de matrícula que adelanta la Secretaría de Educación departamental y Administración Municipal o el MEN, evidencien que algunos estudiantes no cursan sus estudios en ese establecimiento educativo o que el estudiante desertó de él.

**Parágrafo.** En caso de presentarse la novedad de retiro de estudiantes, la Secretaría de Educación Departamental y Administración Municipal o el establecimiento educativo estatal, se encuentra obligado a retirar al estudiante del SIMAT y al diligenciamiento del SIMPADE. La Secretaría de Educación departamental y Administración Municipal o el establecimiento educativo estatal receptora del alumno, le otorgará el cupo y lo registrará en el SIMAT, sin exigir constancia o certificación alguna de retiro.

**Artículo 30. Etapa de Auditoría de la Secretaría de Educación Departamental y Administración Municipal.** La etapa de auditoría de la Secretaría de Educación Departamental y Administración Municipal tiene como objetivos:

1. Evaluar la ejecución del proceso de gestión de la cobertura educativa en los establecimientos educativos estatales que hayan sido focalizados.
2. Identificar las inconsistencias y proponer una ruta para el mejoramiento continuo.
3. Validar la veracidad de la información reportada en el SIMAT.
4. Hacer seguimiento al Plan Territorial e Institucional de Permanencia, especialmente a las estrategias de retención de los estudiantes en los establecimientos educativos.

**Artículo 31. Responsabilidades de la Secretaría de Educación Departamental y Administración Municipal en la etapa de auditoría.** La Secretaría de Educación Departamental y Administración Municipal tendrán las siguientes responsabilidades para el desarrollo de la etapa de auditoría:

1. Planear y ejecutar las auditorías al proceso de gestión de la cobertura educativa, en los

TAM



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

establecimientos educativos estatales focalizados.

2. Definir el alcance, participantes, cronograma y recursos necesarios para realizar la auditoría.
3. Realizar los informes de auditoría e identificar las inconsistencias presentadas en el proceso de gestión de la cobertura educativa.
4. Proponer al establecimiento educativo estatal planes de mejoramiento para el proceso de gestión de la cobertura educativa.
5. Las administraciones municipales a través del comité de asignación de cupos y matrícula, así como los Alcaldes, Secretarios de Educación Municipales o los delegados con funciones de Educación, Directores de Núcleo Educativo y profesionales delegados para esta función, serán responsables de realizar periódicamente auditorías al proceso de matrícula y al sistema de información SIMAT, como mínimo (1 Institución Educativa y 3 sedes o Centros Educativos Rurales por semestre académico).
6. Evaluar la eficiencia, eficacia y efectividad de la implementación de las estrategias de permanencia, realizadas en los establecimientos educativos y las ejecutadas por la Secretaría de Educación de Antioquia.
7. Evaluar la eficiencia y efectividad de los Planes Institucionales de Permanencia Escolar de los establecimientos educativos de los municipios.

**Artículo 32. Responsabilidades de los rectores o directores establecimientos educativos estatales en la etapa de auditoría de la Secretaría de Educación Departamental y Administración Municipal.** Los rectores y directores tendrán las siguientes responsabilidades para el desarrollo de la etapa de auditoría de la Secretaría de Educación Departamental y Administración Municipal:

1. Proveer toda la información requerida por la Secretaría de Educación Departamental y Municipal para la ejecución del proceso de auditoría.
2. Establecer con la Secretaría de Educación el plan de mejoramiento que sea necesario.
3. Actualizar la información en el SIMAT, cuando sea necesario.
4. Ejecutar el plan de mejoramiento propuesto por la Secretaría de Educación Departamental, Administración Municipal y/o establecimiento educativo, como resultado de la auditoría.
5. Presentar reportes de la eficiencia, eficacia y efectividad del Plan Institucional de Permanencia en el establecimiento educativo.

### CAPÍTULO V

#### REPORTES DE INFORMACIÓN Y CRONOGRAMA DEL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA

**Artículo 33. Reportes de información.** El reporte de información tiene como objetivos:

1. Obtener la información registrada en los sistemas **SIMAT, SIMPADE y SICIED** (o aquel que lo sustituya).
2. Cuantificar la población educativa atendida en el territorio nacional para los niveles de educación preescolar, básica y media.
3. Analizar la cobertura del sector educativo en los niveles educativos anteriormente citados.





**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

4. Identificar los beneficiarios y las estrategias de permanencia que se adoptan y se asignan en la Secretaría de Educación Departamental y las implementadas por los establecimientos educativos.
5. Identificar la población en riesgo de deserción en SIMPADE.
6. Generar estrategias para la permanencia de la población en el sistema educativo estatal.
7. Presentar informes de evaluación del Plan Institucional de Permanencia, acorde a los lineamientos del MEN y la Secretaría de Educación Departamental.

**Artículo 34. Responsabilidades de la Secretaría de Educación Departamental y Administración Municipal con los reportes de información.** La Secretaría de Educación Departamental tendrá las siguientes responsabilidades con los reportes de información:

1. Reportar la matrícula en el SIMAT.
2. Reportar las novedades de matrícula en el SIMAT.
3. Reportar las estrategias de permanencia en el SIMAT y SIMPADE.
4. Garantizar que la información se encuentre actualizada en el SIMAT y SIMPADE.
5. Hacer seguimiento a la información de matrícula reportada en el SIMAT.
6. Registrar y/o cargar los siguientes productos en el SIMAT, en las fechas definidas en el artículo 36 de la presente Resolución:
  - a. Copia del acto administrativo que reglamenta el proceso de gestión de la cobertura educativa en la ETC.
  - b. Proyección de cupos.
  - c. Solicitud de cupos.
  - d. Inscripción de alumnos nuevos.
  - e. Reporte de información de matrícula.
7. Garantizar la calidad y veracidad de la información reportada en el SIMAT, SIMPADE y SICIED (o aquel que lo sustituya).

**Artículo 35. Responsabilidades de los rectores o directores de los establecimientos educativos estatales con los reportes de información.** Los rectores o directores de los establecimientos educativos estatales tendrán las siguientes responsabilidades con los reportes de información:

1. Reportar la matrícula en el SIMAT.
2. Hacer seguimiento y reportar las novedades de matrícula y retiro en SIMAT y SIMPADE.
3. Garantizar la actualización de la información que se encuentra en el SIMAT y SIMPADE.

**Artículo 36. Cronograma.** Fijese para el proceso de gestión de la cobertura educativa del año escolar 2024, el siguiente cronograma de actividades que serán realizadas durante los años 2023 y 2024.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

ACTIVIDADES	FECHA DE INICIO	FECHA DE FINALIZACION	RESPONSABLE
Análisis de los requerimientos e instrumentos de recolección de la información y las metodologías necesarios para desarrollar el proceso de gestión de la cobertura.	Primera semana de abril (3 de abril)	Cuarta semana de abril (28 de abril)	Subsecretaría de Planeación Educativa y Dirección de Permanencia Escolar
Expedición del acto administrativo del proceso de gestión de la cobertura educativa.	Primera semana de abril (3 de abril)	Cuarta semana de abril (28 de abril)	Subsecretaría de Planeación Educativa y Dirección de Permanencia Escolar.
Reporte del acto administrativo del proceso de gestión de cobertura.	Segunda semana de junio (16 de Junio)		Dirección de Permanencia Escolar
Diligenciamiento del SIMPADE para cada estudiante del establecimiento educativo.	Permanente		Alcaldes, Rectores, Directores, Secretarías o auxiliares Administrativas y Administradores Municipales del SIMAT
Realizar el Plan Institucional de Permanencia para el establecimiento educativo, incluyendo campañas de búsqueda activa.	Permanente		Rectores, Directores, Apoyan Secretarios de Educación Municipal, Directores de Núcleo y profesionales delegados para esta función
Implementar el Plan Institucional de Permanencia para el establecimiento educativo con el desarrollo de las campañas de búsqueda activa.	Permanente		Rectores, Directores, comunidad educativa. Apoyan Secretarios de Educación Municipal, Directores de Núcleo y profesionales delegados para esta función
Capacidad institucional y proyección de cupos.	Segunda semana de mayo (8 de mayo)	Cuarta semana de julio (28 de julio)	Rectores, Directores, Secretarios de Educación Municipal, Directores de Planeación, Directores de Núcleo y profesionales delegados para esta función, Administradores Municipales del SIMAT.
Revisión y aprobación de proyecciones de cupos.	Primera semana de julio (4 de julio)	Cuarta semana de agosto (25 de agosto)	Revisa y aprueba: Dirección de Permanencia Escolar
Elaboración o actualización de convenios de continuidad.	Segunda semana de mayo (8 de mayo)	Cuarta semana de agosto (25 de agosto)	Rectores, Directores Rurales
Estrategias de ampliación de cobertura.	Segunda semana de mayo (8 de mayo)	Cuarta semana de agosto (25 de agosto)	Dirección de Permanencia Escolar
Reporte de proyección de cupos	Hasta la cuarta semana de agosto (25 de agosto)		Dirección de Permanencia Escolar



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

ACTIVIDADES	FECHA DE INICIO	FECHA DE FINALIZACION	RESPONSABLE
Solicitudes de cupos y traslados de estudiantes activos. Aplica para alumnos activos en cada establecimiento educativo estatal y para alumnos que solicitan traslado a otra institución.	Primera semana de septiembre (4 de septiembre)	Cuarta semana de septiembre (29 de septiembre)	Rectores, Directores, y Secretarías o Auxiliares Administrativas
Inscripción de alumnos nuevos.	Primera semana de septiembre (4 de septiembre)	Cuarta semana de septiembre (29 de septiembre)	Alcaldes, Rectores, Directores, Secretarías o auxiliares Administrativas y Administradores Municipales del SIMAT
Reporte de inscripción de alumnos nuevos.	Hasta la cuarta semana de septiembre (29 de septiembre)		Rectores, Directores, Secretaría de Educación Municipal y Departamental
Reporte de solicitud de cupos.	Hasta la cuarta semana de septiembre (29 de septiembre)		Rectores, Directores, Secretaría de Educación Municipal y Departamental
Promoción y aprobación de traslados de estudiantes (Asignación por continuidad).	Tercera semana de noviembre (20 de noviembre)	Cuarta semana de noviembre (30 de noviembre)	Rectores, Directores, y Secretarías o Auxiliares Administrativas
Reprobación de estudiantes.	Tercera semana de noviembre (20 de noviembre)	Cuarta semana de noviembre (30 de noviembre)	Rectores, Directores, y Secretarías o Auxiliares Administrativas
Caracterización de la población en riesgo de deserción.	A partir de la fecha de inicio del calendario escolar	Cuarta semana de noviembre (30 de noviembre)	Rectores, Directores Rurales, Docentes, Administradores SIMAT, Secretaría de Educación Municipal, Directores de Núcleo y profesionales delegados para esta función, y Líderes zonales
Asignación de estrategias de permanencia	A partir de la fecha de inicio del calendario escolar	Cuarta semana de noviembre (30 de noviembre)	Secretaría de Educación Municipal y Departamental
Asignación de cupos para alumnos nuevos	Cuarta semana de noviembre (27 de noviembre)	Primera semana de diciembre (7 de diciembre)	Alcaldes, Rectores, Directores, Secretarías o auxiliares Administrativas y Administradores Municipales del SIMAT
Renovación matrícula alumnos activos	Tercera semana de noviembre (20 de noviembre)	Cuarta semana de enero del año siguiente (26 de enero de 2024)	Rectores, Directores, y Secretarías o Auxiliares Administrativas
Matrícula de alumnos nuevos	Tercera semana de noviembre (20 de noviembre)	Cuarta semana de enero del año siguiente (26 de enero de 2024)	Rectores, Directores, y Secretarías o Auxiliares Administrativas

TMM



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

ACTIVIDADES	FECHA DE INICIO	FECHA DE FINALIZACION	RESPONSABLE
Novedades de retiro de estudiantes y actualización del SIMPADE.	Permanente		Rectores, Directores de establecimientos Educativos y Administradores municipales del SIMAT
Expedición del acto administrativo de distribución de planta docente, directivo docente y administrativa.	Tercera semana de noviembre (20 de noviembre)	Cuarta semana de marzo del año siguiente (27 de marzo de 2024)	Subsecretaría Administrativa - Educación y Dirección de Talento Humano Docente
Auditorías de la Secretaría de Educación a los Establecimientos Educativos	La Secretaría de Educación Departamental y Municipal definirá las fechas de visitas		Secretaría de Educación Municipal y Departamental, Directores de Núcleo y profesionales delegados para esta función, y administradores del SIMAT
Reporte de información de matrícula en el SIMAT	Primera semana de diciembre (4 de diciembre)	Cuarta semana de febrero del año siguiente (29 de febrero de 2024)	Dirección de Permanencia Escolar
Reporte de información de infraestructura física (construcciones y/o adecuaciones en edificaciones) en el sistema que disponga el MEN	Permanente		Subsecretaría Administrativa y Dirección de Infraestructura Física Educativa

**Parágrafo 1º:** Si una vez culminado el proceso de matrícula estipulado en esta Resolución, el establecimiento educativo oficial tiene cupos escolares disponibles, podrá asignarlos y matricular a los alumnos que lo soliciten teniendo en cuenta las prioridades contempladas en este acto administrativo. Adicionalmente el rector y/o director velará por la oportunidad y calidad en el ingreso y actualización de la información de los alumnos atendidos, para generar matrícula transparente.

**Parágrafo 2º:** Las novedades de matrícula correspondientes al año 2023, se podrán ejecutar en el SIMAT, hasta el día 17 de noviembre, fecha en la cual se cerrará en el sistema dicho año lectivo.

**Artículo 37. Estrategias de acceso y permanencia:** Para asegurar el acceso y la permanencia de los niños y niñas en el sistema educativo, la Secretaría de Educación Departamental desarrollará el Plan Territorial de Permanencia para Antioquia, además, las estrategias consignadas en el Plan de Desarrollo "UNIDOS 2020 - 2023", e inscritas en la LÍNEA 01: NUESTRA GENTE, Componente 1: Tránsitos Exitosos y Trayectorias Completas, Programa 1: Primera escuela, Programa 2: Escuelas rutas de calidad, Programa 3: Un enfoque alternativo para la educación media, Programa 4: Escuela rural, Programa 5: Escuela diversa e inclusiva, Programa 6: Espacios colectivos de creación y aprendizaje, entre otras.

**CAPÍTULO VI**

**REPORTE DE MATRÍCULA DE LOS ESTABLECIMIENTOS NO OFICIALES**

**Artículo 38º. Registro de la matrícula no oficial.** Los establecimientos educativos de carácter privado tendrán la obligación de reportar la matrícula al MEN en el SIMAT y serán responsables de la información que ella contenga, dicho reporte se realizará como se indica a continuación:





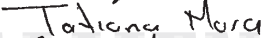
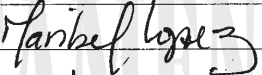

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

1. Para el calendario "A". Entre la primera semana de diciembre hasta la cuarta semana del mes de febrero de 2024.
2. Para el calendario "B". La cuarta semana de junio hasta la cuarta semana de septiembre de 2023.

**Artículo 39.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga cualquier disposición que le sea contraria.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MÓNICA QUIROZ VIANA**  
Secretaria de Educación.

	<b>NOMBRE</b>	<b>FIRMA</b>	<b>FECHA</b>
Proyectó	Juan Carlos López Profesional Especializado - Dirección de Permanencia Escolar		24-04-2023
Revisó	Tatiana Maritza Mora Subsecretaria de Planeación Educativa		24/04/2023
Revisó	Maribel de la Valvanera López Zuluaga Subsecretaria Administrativa - Educación		24.04.2023
Aprobó	Julián Felipe Bernal Villegas Profesional Especializado - Dirección de Asuntos Legales - Educación		25/4/2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.



Radicado: S 2023060052106

Fecha: 26/04/2023

Tipo: RESOLUCIÓN

Destino: OTRAS



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA  
JUNTA DE VIVIENDA COMUNITARIA COSTA AZUL DEL MUNICIPIO DE SAN  
RAFAEL (ANT.)"**

La Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y, la Ley 1437 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Que la **JUNTA DE VIVIENDA COMUNITARIA COSTA AZUL**, del municipio de **SAN RAFAEL (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 49519 del 20/12/2011 expedida por GOBERNACION DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se apruebe la REFORMA DE ESTATUTOS, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la Ley 2166 de 2021 y su Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 58 del 28/10/2022. Las modificaciones aprobadas propendieron por la actualización requerida en la Ley.

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE VIVIENDA COMUNITARIA COSTA AZUL**, del municipio de **SAN RAFAEL (ANT.)**, con Personería Jurídica número 49519 del 20/12/2011 otorgada por GOBERNACION DE ANTIOQUIA.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (Presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

*CATALINA ANDREA VALENCIA GALEANO*

**CATALINA ANDREA VALENCIA GALEANO**  
Directora de Organismos Comunales  
Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Catalina Moreno Cruz. PU	<i>Catalina Moreno</i>	25.04.23
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



Radicado: S 2023060052107

Fecha: 26/04/2023

Tipo: RESOLUCIÓN

Destino: OTRAS



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA  
JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LAS HOJAS DEL MUNICIPIO DE SAN  
VICENTE (ANT.)"**

La Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y, la Ley 1437 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LAS HOJAS**, del municipio de **SAN VICENTE (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 3521 del 12/04/1973 expedida por GOBERNACION DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la Ley 2166 de 2021 y su Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 230 del 28/03/2023. Las modificaciones aprobadas propendieron por la **ACTUALIZACIÓN NORMATIVA**.

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LAS HOJAS**, del municipio de **SAN VICENTE (ANT.)**, con Personería Jurídica número 3521 del 12/04/1973 otorgada por GOBERNACION DE ANTIOQUIA.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (Presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

*CATALINA ANDREA VALENCIA GALEANO.*

**CATALINA ANDREA VALENCIA GALEANO**  
Directora de Organismos Comunales  
Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Catalina Moreno Cruz. PU	<i>Catalina Moreno</i>	19.04.23
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



Radicado: S 2023060052108

Fecha: 26/04/2023

Tipo: RESOLUCIÓN  
Destino: OTRAS



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA Y SE FIJA NUEVA FECHA DE ELECCIÓN DE DIGNATARIOS A UN ORGANISMO COMUNAL DE PRIMER GRADO JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA BAMBA ARRIBA DEL MUNICIPIO DE EL BAGRE PARA EL PERIODO 2022 - 2026 EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”**

LA DIRECCIÓN DE ORGANISMOS COMUNALES adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y la Ley 1437 de 2011,

**CONSIDERANDO:**

1. El Artículo 33 de la Ley 2166 de 2021, textualmente señala: *“Período de los directivos y los dignatarios. El período de los directivos y dignatarios de los organismos de acción comunal es el mismo de las corporaciones públicas nacional y territoriales, según el caso”*.
2. Que el artículo 36. Literal a) de la referenciada Ley fija como fecha de elección de dignatarios: *“A partir del 2021 la elección de nuevos dignatarios de los organismos de acción comunal se llevará a cabo un año antes de la elección de corporaciones públicas territoriales, en las siguientes fechas: a) Junta de acción comunal y juntas de vivienda comunitaria, el último domingo del mes de abril y su período inicia el primero de julio del mismo año”*.
3. Que para el periodo 2022 - 2026, la fecha de elección de dignatarios de los organismos comunales de primer grado (JAC y JVC), quedó señalada para el domingo 28 de noviembre de 2021, concediendo una nueva fecha para el día 24 de abril de 2022, mediante la Resolución No. 0108 de enero de 2022.
4. Que el Parágrafo 2°, del Artículo 36 de la Ley 2166 de 2021, textualmente dice: *“Cuando existiera justa causa, fuerza mayor o caso fortuito, para no realizar la elección, el organismo de acción comunal podrá solicitar autorización para elegir dignatarios por fuera de los términos establecidos. La entidad gubernamental que ejerce el control y vigilancia, con fundamento en las facultades desconcentradas mediante las Leyes 52 de 1990 y 136 de 1994, y la ley 753 de 2002, puede otorgar el permiso hasta por un plazo máximo de dos (2) meses”*.
5. Que los afiliados, de la Junta de Acción Comunal de la vereda Bamba Arriba del municipio de El Bagre mediante Rad. No. 2023010165327 de 19/04/2023, solicitan se fije nueva fecha para elecciones en la Junta de Acción comunal referenciada, por las razones planteadas en la solicitud.
6. Que esta Dirección una vez analizada la solicitud, para la asignación de nueva fecha para la elección de los integrantes del tribunal de garantías y la de sus dignatarios periodo 2022-2026 para la Junta de Acción Comunal vereda Bamba Arriba, del municipio de El Bagre - Antioquia, considera procedente **autorizar** fecha para elección de dignatarios para el periodo 2022-2026, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 parágrafo 2 de la Ley 2166 de 2021 y a los estatutos; en

"....."

consecuencia, se hace necesario con base a la competencia delegada de inspección, vigilancia y control, autorizar y fijar nueva fecha para la elección de dignatarios de la junta referenciada.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar la elección de dignatarios, periodo 2022-2026 a los afiliados de la Junta de Acción Comunal VEREDA BAMBA ARRIBA, del municipio de El Bagre, organismo que cuenta con personería jurídica otorgada mediante Resolución No.90404 de 2010, expedida por la Gobernación de Antioquia.

**ARTICULO SEGUNDO:** Los afiliados a la junta se deben reunir a través de la Asamblea General de Afiliados, con la presencia de estos o, por medio de votación directa, según el caso, para que en el término de **dos (2) meses**, contados a partir de la notificación de esta Resolución, realicen las actividades que más adelante se relacionan; para obtener el auto de reconocimiento de dignatarios para el periodo 2022-2026.

En caso contrario, de no cumplirse con lo señalado aquí, se le dará aplicación a lo estipulado en el artículo 36 de la Ley 2166 de 2021, con sanción de suspensión o cancelación de la personería jurídica.

Las siguientes son las actividades que se deben realizar:

- Con el debido tiempo y anterioridad se debe depurar o actualizar el libro de afiliados, para esto se nombraran mediante asamblea de afiliados a los encargados de realizar dicha acción, los cuales son: Secretario(a), los tres integrantes de la Comisión de Convivencia y Conciliación y fiscal de la junta, cargos que serán ad-hoc, quienes una vez realizado el procedimiento deberán dar a conocer a los implicados (desafiliados) las novedades del caso (desafiliación por muerte, por cambio de residencia, por renuncia) Lo anterior permite a la junta conocer con anterioridad quiénes pueden participar democráticamente en el proceso de elección de los integrantes del Tribunal de Garantías y de sus dignatarios, al igual que la verificación del quórum decisorio al momento de la toma de decisiones.
- Cierre del Libro de Afiliados y convocatoria de reunión de asamblea para la elección del Tribunal de Garantías y Reunión de Asamblea General de afiliados, con el fin de llevar a cabo la elección de los tres (3) integrantes del Tribunal de Garantías (nombrado treinta (30) días antes de la Asamblea de elección de dignatarios), definir el sistema de elección (planchas o listas), la fecha y hora para la presentación de las planchas o listas, procedimiento a seguir en caso de presentarse empate en la aplicación del cociente electoral y definir el tiempo de antelación para la presentación de planchas o listas.
- El libro de afiliados de la Junta quedará abierto de nuevo para la inscripción de dignatarios, previo lleno de requisitos.
- Cierre del Libro de afiliados de la junta por parte del Fiscal ad-hoc y la convocatoria para la reunión de elección de dignatarios por parte del Presidente ad-hoc nombrado para esta actividad, a través del Secretario (a) ad-hoc, periodo 2022 - 2026.
- Reunión de Asamblea General de Afiliados de la junta para la elección de Dignatarios, periodo 2022 - 2026.
- Los documentos producto de la elección de los dignatarios para esta junta, se deben hacer llegar personalmente en un término máximo de (15) días, a la Dirección de Organismos Comunales de esta Secretaría, para ser revisados por el funcionario responsable de esta subregión en esta Dirección.

**ARTÍCULO TERCERO:** La inobservancia de lo definido en el artículo anterior, acarreará las sanciones establecidas para estos casos y contemplados en la Legislación Comunal vigente

"....."

(Artículo 36, Parágrafo 1°, Ley 2166 de 2021), para lo cual esta dependencia hará el seguimiento respectivo y verificará que la Junta de Acción Comunal realice las nuevas elecciones, de acuerdo con el calendario definido en el Artículo Segundo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar de esta Resolución de acuerdo con lo establecido en los Artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de enero 18 de 2011) a los afiliados que envían la petición, de la Junta de Acción Comunal VEREDA BAMBA ARRIBA del municipio de El Bagre, quienes serán las personas encargadas de realizar el proceso de elección, desde su inicio hasta convocar a las asambleas pertinentes.

Una de las personas notificadas actuará como presidente ad-hoc, y deberá convocar a las Asambleas: de nombramiento de cargos ad-hoc, Asamblea de tribunal de garantías y Asamblea de elección de dignatarios.

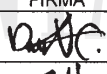
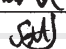
**PARÁGRAFO:** En caso de no efectuarse la notificación en forma personal, se notificará por aviso de acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de enero 18 de 2011).

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez realizadas las notificaciones, los afiliados a esta junta, deberán comenzar a llevar cabo la elección de dignatarios dentro de los dos (2) meses siguientes a dicha notificación; para obtener auto de reconocimiento de dignatarios para el periodo 2022-2026.

**ARTÍCULO SEXTO:** Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

CATALINA ANDREA VALENCIA GALEANO  
**CATALINA ANDREA VALENCIA GALEANO**  
**DIRECTORA DE ORGANISMOS COMUNALES**  
**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto:	Daniela Vélez Cardona – Practicante de Excelencia		24/04/2023
Revisó:	Santiago Maya Gómez – P.U Dirección de Organismos Comunales		24/04/2023



Radicado: S 2023060052109

Fecha: 26/04/2023

Tipo: RESOLUCIÓN  
Destino: OTRAS



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA Y SE FIJA NUEVA FECHA DE ELECCIÓN DE DIGNATARIOS A UN ORGANISMO COMUNAL DE PRIMER GRADO JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO LA MOJARRITA DEL MUNICIPIO DE NECHÍ PARA EL PERIODO 2022 - 2026 EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”**

LA DIRECCIÓN DE ORGANISMOS COMUNALES adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y la Ley 1437 de 2011,

**CONSIDERANDO:**

1. El Artículo 33 de la Ley 2166 de 2021, textualmente señala: *“Período de los directivos y los dignatarios. El período de los directivos y dignatarios de los organismos de acción comunal es el mismo de las corporaciones públicas nacional y territoriales, según el caso”.*
2. Que el artículo 36. Literal a) de la referenciada Ley fija como fecha de elección de dignatarios: *“A partir del 2021 la elección de nuevos dignatarios de los organismos de acción comunal se llevará a cabo un año antes de la elección de corporaciones públicas territoriales, en las siguientes fechas: a) Junta de acción comunal y juntas de vivienda comunitaria, el último domingo del mes de abril y su período inicia el primero de julio del mismo año”.*
3. Que para el periodo 2022 - 2026, la fecha de elección de dignatarios de los organismos comunales de primer grado (JAC y JVC), quedó señalada para el domingo 28 de noviembre de 2021, concediendo una nueva fecha para el día 24 de abril de 2022, mediante la Resolución No. 0108 de enero de 2022.
4. Que el Parágrafo 2°, del Artículo 36 de la Ley 2166 de 2021, textualmente dice: *“Cuando existiera justa causa, fuerza mayor o caso fortuito, para no realizar la elección, el organismo de acción comunal podrá solicitar autorización para elegir dignatarios por fuera de los términos establecidos. La entidad gubernamental que ejerce el control y vigilancia, con fundamento en las facultades desconcentradas mediante las Leyes 52 de 1990 y 136 de 1994, y la ley 753 de 2002, puede otorgar el permiso hasta por un plazo máximo de dos (2) meses”.*
5. Que los afiliados, de la Junta de Acción Comunal de la Barrio La Mojarrita del municipio de Nechí mediante Rad. No. 2023010167003 de 24/04/2023, solicitan se fije nueva fecha para elecciones en la Junta de Acción comunal referenciada, por las razones planteadas en la solicitud.
6. Que esta Dirección una vez analizada la solicitud, para la asignación de nueva fecha para la elección de los integrantes del tribunal de garantías y la de sus dignatarios periodo 2022-2026 para la Junta de Acción Comunal Barrio La Mojarrita, del municipio de Nechí - Antioquia, considera procedente **autorizar** fecha para elección de dignatarios para el periodo 2022-2026, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 parágrafo 2 de la Ley 2166 de 2021 y a los estatutos; en

"....."

consecuencia, se hace necesario con base a la competencia delegada de inspección, vigilancia y control, autorizar y fijar nueva fecha para la elección de dignatarios de la junta referenciada.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar la elección de dignatarios, periodo 2022-2026 a los afiliados de la Junta de Acción Comunal BARRIO LA MOJARRITA, del municipio de Nechí, organismo que cuenta con personería jurídica otorgada mediante Resolución No.28973 de 2009, expedida por la Gobernación de Antioquia.

**ARTICULO SEGUNDO:** Los afiliados a la junta se deben reunir a través de la Asamblea General de Afiliados, con la presencia de estos o, por medio de votación directa, según el caso, para que en el término de **dos (2) meses**, contados a partir de la notificación de esta Resolución, realicen las actividades que más adelante se relacionan; para obtener el auto de reconocimiento de dignatarios para el periodo 2022-2026.

En caso contrario, de no cumplirse con lo señalado aquí, se le dará aplicación a lo estipulado en el artículo 36 de la Ley 2166 de 2021, con sanción de suspensión o cancelación de la personería jurídica.

Las siguientes son las actividades que se deben realizar:

- Con el debido tiempo y anterioridad se debe depurar o actualizar el libro de afiliados, para esto se nombraran mediante asamblea de afiliados a los encargados de realizar dicha acción, los cuales son: Secretario(a), los tres integrantes de la Comisión de Convivencia y Conciliación y fiscal de la junta, cargos que serán ad-hoc, quienes una vez realizado el procedimiento deberán dar a conocer a los implicados (desafiliados) las novedades del caso (desafiliación por muerte, por cambio de residencia, por renuncia) Lo anterior permite a la junta conocer con anterioridad quiénes pueden participar democráticamente en el proceso de elección de los integrantes del Tribunal de Garantías y de sus dignatarios, al igual que la verificación del quórum decisorio al momento de la toma de decisiones.
- Cierre del Libro de Afiliados y convocatoria de reunión de asamblea para la elección del Tribunal de Garantías y Reunión de Asamblea General de afiliados, con el fin de llevar a cabo la elección de los tres (3) integrantes del Tribunal de Garantías (nombrado treinta (30) días antes de la Asamblea de elección de dignatarios), definir el sistema de elección (planchas o listas), la fecha y hora para la presentación de las planchas o listas, procedimiento a seguir en caso de presentarse empate en la aplicación del cociente electoral y definir el tiempo de antelación para la presentación de planchas o listas.
- El libro de afiliados de la Junta quedará abierto de nuevo para la inscripción de dignatarios, previo lleno de requisitos.
- Cierre del Libro de afiliados de la junta por parte del Fiscal ad-hoc y la convocatoria para la reunión de elección de dignatarios por parte del Presidente ad-hoc nombrado para esta actividad, a través del Secretario (a) ad-hoc, periodo 2022 - 2026.
- Reunión de Asamblea General de Afiliados de la junta para la elección de Dignatarios, periodo 2022 - 2026.
- Los documentos producto de la elección de los dignatarios para esta junta, se deben hacer llegar personalmente en un término máximo de (15) días, a la Dirección de Organismos Comunales de esta Secretaría, para ser revisados por el funcionario responsable de esta subregión en esta Dirección.

**ARTÍCULO TERCERO:** La inobservancia de lo definido en el artículo anterior, acarreará las sanciones establecidas para estos casos y contemplados en la Legislación Comunal vigente

"....."

(Artículo 36, Parágrafo 1°, Ley 2166 de 2021), para lo cual esta dependencia hará el seguimiento respectivo y verificará que la Junta de Acción Comunal realice las nuevas elecciones, de acuerdo con el calendario definido en el Artículo Segundo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar de esta Resolución de acuerdo con lo establecido en los Artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de enero 18 de 2011) a los afiliados que envían la petición, de la Junta de Acción Comunal BARRIO LA MOJARRITA del municipio de Nechí, quienes serán las personas encargadas de realizar el proceso de elección, desde su inicio hasta convocar a las asambleas pertinentes.

Una de las personas notificadas actuará como presidente ad-hoc, y deberá convocar a las Asambleas: de nombramiento de cargos ad-hoc, Asamblea de tribunal de garantías y Asamblea de elección de dignatarios.

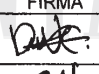
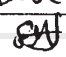
**PARÁGRAFO:** En caso de no efectuarse la notificación en forma personal, se notificará por aviso de acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de enero 18 de 2011).

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez realizadas las notificaciones, los afiliados a esta junta, deberán comenzar a llevar cabo la elección de dignatarios dentro de los dos (2) meses siguientes a dicha notificación; para obtener auto de reconocimiento de dignatarios para el periodo 2022-2026.

**ARTÍCULO SEXTO:** Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

CATALINA ANDREA VALENCIA GALEANO  
**CATALINA ANDREA VALENCIA GALEANO**  
**DIRECTORA DE ORGANISMOS COMUNALES**  
**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto:	Daniela Vélez Cardona – Practicante de Excelencia		24/04/2023
Reviso:	Santiago Maya Gómez – P.U Dirección de Organismos Comunales		24/04/2023



Radicado: S. 2023060052110

Fecha: 26/04/2023

Tipo: RESOLUCIÓN  
Destino: OTRAS



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA Y SE FIJA NUEVA FECHA DE ELECCIÓN DE DIGNATARIOS A UN ORGANISMO COMUNAL DE PRIMER GRADO JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO LAURELES DEL MUNICIPIO DE EL BAGRE PARA EL PERIODO 2022 - 2026 EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”**

LA DIRECCIÓN DE ORGANISMOS COMUNALES adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y la Ley 1437 de 2011,

**CONSIDERANDO:**

1. El Artículo 33 de la Ley 2166 de 2021, textualmente señala: *“Período de los directivos y los dignatarios. El período de los directivos y dignatarios de los organismos de acción comunal es el mismo de las corporaciones públicas nacional y territoriales, según el caso”*.
2. Que el artículo 36. Literal a) de la referenciada Ley fija como fecha de elección de dignatarios: *“A partir del 2021 la elección de nuevos dignatarios de los organismos de acción comunal se llevará a cabo un año antes de la elección de corporaciones públicas territoriales, en las siguientes fechas: a) Junta de acción comunal y juntas de vivienda comunitaria, el último domingo del mes de abril y su período inicia el primero de julio del mismo año”*.
3. Que para el periodo 2022 - 2026, la fecha de elección de dignatarios de los organismos comunales de primer grado (JAC y JVC), quedó señalada para el domingo 28 de noviembre de 2021, concediendo una nueva fecha para el día 24 de abril de 2022, mediante la Resolución No. 0108 de enero de 2022.
4. Que el Parágrafo 2°, del Artículo 36 de la Ley 2166 de 2021, textualmente dice: *“Cuando existiera justa causa, fuerza mayor o caso fortuito, para no realizar la elección, el organismo de acción comunal podrá solicitar autorización para elegir dignatarios por fuera de los términos establecidos. La entidad gubernamental que ejerce el control y vigilancia, con fundamento en las facultades desconcentradas mediante las Leyes 52 de 1990 y 136 de 1994, y la ley 753 de 2002, puede otorgar el permiso hasta por un plazo máximo de dos (2) meses”*.
5. Que los afiliados, de la Junta de Acción Comunal de la Barrio Laureles del municipio de El Bagre mediante Rad. No. 2023010167025 de 20/04/2023, solicitan se fije nueva fecha para elecciones en la Junta de Acción comunal referenciada, por las razones planteadas en la solicitud
6. Que esta Dirección una vez analizada la solicitud, para la asignación de nueva fecha para la elección de los integrantes del tribunal de garantías y la de sus dignatarios periodo 2022-2026 para la Junta de Acción Comunal Barrio Laureles, del municipio de El Bagre - Antioquia, considera procedente **autorizar** fecha para elección de dignatarios para el periodo 2022-2026, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 parágrafo 2 de la Ley 2166 de 2021 y a los estatutos; en



“.....”

consecuencia, se hace necesario con base a la competencia delegada de inspección, vigilancia y control, autorizar y fijar nueva fecha para la elección de dignatarios de la junta referenciada.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar la elección de dignatarios, periodo 2022-2026 a los afiliados de la Junta de Acción Comunal BARRIO LAURELES, del municipio de El Bagre, organismo que cuenta con personería jurídica otorgada mediante Resolución No.017200 de 2009, expedida por la Gobernación de Antioquia.

**ARTICULO SEGUNDO:** Los afiliados a la junta se deben reunir a través de la Asamblea General de Afiliados, con la presencia de estos o, por medio de votación directa, según el caso, para que en el término de **dos (2) meses**, contados a partir de la notificación de esta Resolución, realicen las actividades que más adelante se relacionan; para obtener el auto de reconocimiento de dignatarios para el periodo 2022-2026.

En caso contrario, de no cumplirse con lo señalado aquí, se le dará aplicación a lo estipulado en el artículo 36 de la Ley 2166 de 2021, con sanción de suspensión o cancelación de la personería jurídica.

Las siguientes son las actividades que se deben realizar:

- Con el debido tiempo y anterioridad se debe depurar o actualizar el libro de afiliados, para esto se nombrarán mediante asamblea de afiliados a los encargados de realizar dicha acción, los cuales son: Secretario(a), los tres integrantes de la Comisión de Convivencia y Conciliación y fiscal de la junta, cargos que serán ad-hoc, quienes una vez realizado el procedimiento deberán dar a conocer a los implicados (desafiliados) las novedades del caso (desafiliación por muerte, por cambio de residencia, por renuncia) Lo anterior permite a la junta conocer con anterioridad quiénes pueden participar democráticamente en el proceso de elección de los integrantes del Tribunal de Garantías y de sus dignatarios, al igual que la verificación del quórum decisorio al momento de la toma de decisiones.
- Cierre del Libro de Afiliados y convocatoria de reunión de asamblea para la elección del Tribunal de Garantías y Reunión de Asamblea General de afiliados, con el fin de llevar a cabo la elección de los tres (3) integrantes del Tribunal de Garantías (nombrado treinta (30) días antes de la Asamblea de elección de dignatarios), definir el sistema de elección (planchas o listas), la fecha y hora para la presentación de las planchas o listas, procedimiento a seguir en caso de presentarse empate en la aplicación del cociente electoral y definir el tiempo de antelación para la presentación de planchas o listas.
- El libro de afiliados de la Junta quedará abierto de nuevo para la inscripción de dignatarios, previo lleno de requisitos.
- Cierre del Libro de afiliados de la junta por parte del Fiscal ad-hoc y la convocatoria para la reunión de elección de dignatarios por parte del Presidente ad-hoc nombrado para esta actividad, a través del Secretario (a) ad-hoc, periodo 2022 - 2026.
- Reunión de Asamblea General de Afiliados de la junta para la elección de Dignatarios, periodo 2022 - 2026.
- Los documentos producto de la elección de los dignatarios para esta junta, se deben hacer llegar personalmente en un término máximo de (15) días, a la Dirección de Organismos Comunales de esta Secretaría, para ser revisados por el funcionario responsable de esta subregión en esta Dirección.

**ARTÍCULO TERCERO:** La inobservancia de lo definido en el artículo anterior, acarreará las ~~sanciones establecidas para estos casos y contemplados en la Legislación Comunal vigente~~

"....."

(Artículo 36, Parágrafo 1°, Ley 2166 de 2021), para lo cual esta dependencia hará el seguimiento respectivo y verificará que la Junta de Acción Comunal realice las nuevas elecciones, de acuerdo con el calendario definido en el Artículo Segundo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar de esta Resolución de acuerdo con lo establecido en los Artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de enero 18 de 2011) a los afiliados que envían la petición, de la Junta de Acción Comunal BARRIO LAURELES del municipio de El Bagre, quienes serán las personas encargadas de realizar el proceso de elección, desde su inicio hasta convocar a las asambleas pertinentes.

Una de las personas notificadas actuará como presidente ad-hoc, y deberá convocar a las Asambleas: de nombramiento de cargos ad-hoc, Asamblea de tribunal de garantías y Asamblea de elección de dignatarios.

**PARÁGRAFO:** En caso de no efectuarse la notificación en forma personal, se notificará por aviso de acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de enero 18 de 2011).

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez realizadas las notificaciones, los afiliados a esta junta, deberán comenzar a llevar cabo la elección de dignatarios dentro de los dos (2) meses siguientes a dicha notificación; para obtener auto de reconocimiento de dignatarios para el periodo 2022-2026.

**ARTÍCULO SEXTO:** Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

CATALINA ANDREA VALENCIA GALEANO  
**CATALINA ANDREA VALENCIA GALEANO**  
**DIRECTORA DE ORGANISMOS COMUNALES**  
**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto:	Daniela Vélez Cardona – Practicante de Excelencia	<i>DVE.</i>	24/04/2023
Revisó:	Santiago Maya Gómez – P.U Dirección de Organismos Comunales	<i>SMG</i>	24/04/2023



Radiando: S 2023060052111

Fecha: 26/04/2023

Tipo: RESOLUCIÓN  
Destino: OTRAS



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA Y SE FIJA NUEVA FECHA DE ELECCIÓN DE DIGNATARIOS A UN ORGANISMO COMUNAL DE PRIMER GRADO JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO SAN RAFAEL DOS DEL MUNICIPIO DE CAUCASIA PARA EL PERIODO 2022 - 2026 EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”**

LA DIRECCIÓN DE ORGANISMOS COMUNALES adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y la Ley 1437 de 2011,

**CONSIDERANDO:**

1. El Artículo 33 de la Ley 2166 de 2021, textualmente señala: *“Período de los directivos y los dignatarios. El período de los directivos y dignatarios de los organismos de acción comunal es el mismo de las corporaciones públicas nacional y territoriales, según el caso”.*
2. Que el artículo 36. Literal a) de la referenciada Ley fija como fecha de elección de dignatarios: *“A partir del 2021 la elección de nuevos dignatarios de los organismos de acción comunal se llevará a cabo un año antes de la elección de corporaciones públicas territoriales, en las siguientes fechas: a) Junta de acción comunal y juntas de vivienda comunitaria, el último domingo del mes de abril y su período inicia el primero de julio del mismo año”.*
3. Que para el periodo 2022 - 2026, la fecha de elección de dignatarios de los organismos comunales de primer grado (JAC y JVC), quedó señalada para el domingo 28 de noviembre de 2021, concediendo una nueva fecha para el día 24 de abril de 2022, mediante la Resolución No. 0108 de enero de 2022.
4. Que el Parágrafo 2°, del Artículo 36 de la Ley 2166 de 2021, textualmente dice: *“Cuando existiera justa causa, fuerza mayor o caso fortuito, para no realizar la elección, el organismo de acción comunal podrá solicitar autorización para elegir dignatarios por fuera de los términos establecidos. La entidad gubernamental que ejerce el control y vigilancia, con fundamento en las facultades desconcentradas mediante las Leyes 52 de 1990 y 136 de 1994, y la ley 753 de 2002, puede otorgar el permiso hasta por un plazo máximo de dos (2) meses”.*
5. Que los afiliados, de la Junta de Acción Comunal de la Barrio San Rafael Dos del municipio de Caucasia mediante Rad. No. 2023010173373 de 25/04/2023, solicitan se fije nueva fecha para elecciones en la Junta de Acción comunal referenciada, por las razones planteadas en la solicitud.
6. Que esta Dirección una vez analizada la solicitud, para la asignación de nueva fecha para la elección de los integrantes del tribunal de garantías y la de sus dignatarios periodo 2022-2026 para la Junta de Acción Comunal Barrio San Rafael Dos, del municipio de Caucasia - Antioquia, considera procedente **autorizar** fecha para elección de dignatarios para el periodo 2022-2026, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 parágrafo 2 de la Ley 2166 de 2021 y a los estatutos; en

“.....”

consecuencia, se hace necesario con base a la competencia delegada de inspección, vigilancia y control, autorizar y fijar nueva fecha para la elección de dignatarios de la junta referenciada.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar la elección de dignatarios, periodo 2022-2026 a los afiliados de la Junta de Acción Comunal BARRIO SAN RAFAEL DOS, del municipio de Caucasia, organismo que cuenta con personería jurídica otorgada mediante Resolución No.0252 de 1990, expedida por la Gobernación de Antioquia.

**ARTICULO SEGUNDO:** Los afiliados a la junta se deben reunir a través de la Asamblea General de Afiliados, con la presencia de estos o, por medio de votación directa, según el caso, para que en el término de **dos (2) meses**, contados a partir de la notificación de esta Resolución, realicen las actividades que más adelante se relacionan; para obtener el auto de reconocimiento de dignatarios para el periodo 2022-2026.

En caso contrario, de no cumplirse con lo señalado aquí, se le dará aplicación a lo estipulado en el artículo 36 de la Ley 2166 de 2021, con sanción de suspensión o cancelación de la personería jurídica.

Las siguientes son las actividades que se deben realizar:

- Con el debido tiempo y anterioridad se debe depurar o actualizar el libro de afiliados, para esto se nombrarán mediante asamblea de afiliados a los encargados de realizar dicha acción, los cuales son: Secretario(a), los tres integrantes de la Comisión de Convivencia y Conciliación y fiscal de la junta, cargos que serán ad-hoc, quienes una vez realizado el procedimiento deberán dar a conocer a los implicados (desafiliados) las novedades del caso (desafiliación por muerte, por cambio de residencia, por renuncia) Lo anterior permite a la junta conocer con anterioridad quiénes pueden participar democráticamente en el proceso de elección de los integrantes del Tribunal de Garantías y de sus dignatarios, al igual que la verificación del quórum decisorio al momento de la toma de decisiones.
- Cierre del Libro de Afiliados y convocatoria de reunión de asamblea para la elección del Tribunal de Garantías y Reunión de Asamblea General de afiliados, con el fin de llevar a cabo la elección de los tres (3) integrantes del Tribunal de Garantías (nombrado treinta (30) días antes de la Asamblea de elección de dignatarios), definir el sistema de elección (planchas o listas), la fecha y hora para la presentación de las planchas o listas, procedimiento a seguir en caso de presentarse empate en la aplicación del cociente electoral y definir el tiempo de antelación para la presentación de planchas o listas.
- El libro de afiliados de la Junta quedará abierto de nuevo para la inscripción de dignatarios, previo lleno de requisitos.
- Cierre del Libro de afiliados de la junta por parte del Fiscal ad-hoc y la convocatoria para la reunión de elección de dignatarios por parte del Presidente ad-hoc nombrado para esta actividad, a través del Secretario (a) ad-hoc, periodo 2022 - 2026.
- Reunión de Asamblea General de Afiliados de la junta para la elección de Dignatarios, periodo 2022 - 2026.
- Los documentos producto de la elección de los dignatarios para esta junta, se deben hacer llegar personalmente en un término máximo de (15) días, a la Dirección de Organismos Comunales de esta Secretaría, para ser revisados por el funcionario responsable de esta subregión en esta Dirección.

**ARTÍCULO TERCERO:** La inobservancia de lo definido en el artículo anterior, acarreará las sanciones establecidas para estos casos y contemplados en la Legislación Comunal vigente

"....."

(Artículo 36, Parágrafo 1°, Ley 2166 de 2021), para lo cual esta dependencia hará el seguimiento respectivo y verificará que la Junta de Acción Comunal realice las nuevas elecciones, de acuerdo con el calendario definido en el Artículo Segundo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar de esta Resolución de acuerdo con lo establecido en los Artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de enero 18 de 2011) a los afiliados que envían la petición, de la Junta de Acción Comunal BARRIO SAN RAFAEL DOS del municipio de Caucasia, quienes serán las personas encargadas de realizar el proceso de elección, desde su inicio hasta convocar a las asambleas pertinentes.

Una de las personas notificadas actuará como presidente ad-hoc, y deberá convocar a las Asambleas: de nombramiento de cargos ad-hoc, Asamblea de tribunal de garantías y Asamblea de elección de dignatarios.

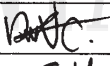

**PARÁGRAFO:** En caso de no efectuarse la notificación en forma personal, se notificará por aviso de acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de enero 18 de 2011).

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez realizadas las notificaciones, los afiliados a esta junta, deberán comenzar a llevar cabo la elección de dignatarios dentro de los dos (2) meses siguientes a dicha notificación; para obtener auto de reconocimiento de dignatarios para el periodo 2022-2026.

**ARTÍCULO SEXTO:** Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

CATALINA ANDREA VALENCIA GALEANO  
 CATALINA ANDREA VALENCIA GALEANO  
 DIRECTORA DE ORGANISMOS COMUNALES  
 DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto:	Daniela Vélez Cardona – Practicante de Excelencia		25/04/2023
Reviso:	Santiago Maya Gómez – P.U Dirección de Organismos Comunales		25/04/2023



Radicado: S-2023060052112

Fecha: 26/04/2023

Tipo: RESOLUCIÓN  
Destino: OTRAS



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA Y SE FIJA NUEVA FECHA DE ELECCIÓN DE DIGNATARIOS A UN ORGANISMO COMUNAL DE PRIMER GRADO JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA JULIO CHIQUITO MURRI DEL MUNICIPIO DE FRONTINO PARA EL PERIODO 2022 - 2026 EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”**

LA DIRECCIÓN DE ORGANISMOS COMUNALES adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y la Ley 1437 de 2011,

**CONSIDERANDO:**

1. El Artículo 33 de la Ley 2166 de 2021, textualmente señala: *“Período de los directivos y los dignatarios. El período de los directivos y dignatarios de los organismos de acción comunal es el mismo de las corporaciones públicas nacional y territoriales, según el caso”.*
2. Que el artículo 36. Literal a) de la referenciada Ley fija como fecha de elección de dignatarios: *“A partir del 2021 la elección de nuevos dignatarios de los organismos de acción comunal se llevará a cabo un año antes de la elección de corporaciones públicas territoriales, en las siguientes fechas: a) Junta de acción comunal y juntas de vivienda comunitaria, el último domingo del mes de abril y su período inicia el primero de julio del mismo año”.*
3. Que para el periodo 2022 - 2026, la fecha de elección de dignatarios de los organismos comunales de primer grado (JAC y JVC), quedó señalada para el domingo 28 de noviembre de 2021, concediendo una nueva fecha para el día 24 de abril de 2022, mediante la Resolución No. 0108 de enero de 2022.
4. Que el Parágrafo 2°, del Artículo 36 de la Ley 2166 de 2021, textualmente dice: *“Cuando existiera justa causa, fuerza mayor o caso fortuito, para no realizar la elección, el organismo de acción comunal podrá solicitar autorización para elegir dignatarios por fuera de los términos establecidos. La entidad gubernamental que ejerce el control y vigilancia, con fundamento en las facultades desconcentradas mediante las Leyes 52 de 1990 y 136 de 1994, y la ley 753 de 2002, puede otorgar el permiso hasta por un plazo máximo de dos (2) meses”*
5. Que los afiliados, de la Junta de Acción Comunal de la vereda Julio Chiquito Murri del municipio de Frontino mediante Rad. No. 2023010175760 de 25/04/2023, solicitan se fije nueva fecha para elecciones en la Junta de Acción comunal referenciada, por las razones planteadas en la solicitud.
6. Que esta Dirección una vez analizada la solicitud, para la asignación de nueva fecha para la elección de los integrantes del tribunal de garantías y la de sus dignatarios periodo 2022-2026 para la Junta de Acción Comunal vereda Julio Chiquito Murri, del municipio de Frontino - Antioquia, considera procedente **autorizar** fecha para elección de dignatarios para el periodo 2022-2026, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 parágrafo 2 de la Ley 2166 de 2021 y a los estatutos; en

“.....”

consecuencia, se hace necesario con base a la competencia delegada de inspección, vigilancia y control, autorizar y fijar nueva fecha para la elección de dignatarios de la junta referenciada.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar la elección de dignatarios, periodo 2022-2026 a los afiliados de la Junta de Acción Comunal VEREDA JULIO CHIQUITO MURRI, del municipio de Frontino, organismo que cuenta con personería jurídica otorgada mediante Resolución No.24755 de 23 de noviembre de 2007, expedida por la Gobernación de Antioquia.

**ARTICULO SEGUNDO:** Los afiliados a la junta se deben reunir a través de la Asamblea General de Afiliados, con la presencia de estos o, por medio de votación directa, según el caso, para que en el término de **dos (2) meses**, contados a partir de la notificación de esta Resolución, realicen las actividades que más adelante se relacionan; para obtener el auto de reconocimiento de dignatarios para el periodo 2022-2026.

En caso contrario, de no cumplirse con lo señalado aquí, se le dará aplicación a lo estipulado en el artículo 36 de la Ley 2166 de 2021, con sanción de suspensión o cancelación de la personería jurídica.

Las siguientes son las actividades que se deben realizar:

- Con el debido tiempo y anterioridad se debe **depurar o actualizar el libro de afiliados**, para esto se nombraran mediante **asamblea de afiliados** a los encargados de realizar dicha acción, los cuales son: Secretario(a), los tres integrantes de la Comisión de Convivencia y Conciliación y fiscal de la junta, cargos que serán ad-hoc, quienes una vez realizado el procedimiento deberán dar a conocer a los implicados (desafiliados) las novedades del caso (desafiliación por muerte, por cambio de residencia, por renuncia) Lo anterior permite a la junta conocer con anterioridad quiénes pueden participar democráticamente en el proceso de elección de los integrantes del Tribunal de Garantías y de sus dignatarios, al igual que la verificación del quórum decisorio al momento de la toma de decisiones.
- Cierre del Libro de Afiliados y convocatoria de reunión de asamblea para la elección del Tribunal de Garantías y Reunión de Asamblea General de afiliados, con el fin de llevar a cabo la elección de los tres (3) integrantes del Tribunal de Garantías (nombrado treinta (30) días antes de la Asamblea de elección de dignatarios), definir el sistema de elección (planchas o listas), la fecha y hora para la presentación de las planchas o listas, procedimiento a seguir en caso de presentarse empate en la aplicación del cociente electoral y definir el tiempo de antelación para la presentación de planchas o listas.
- El libro de afiliados de la Junta quedará abierto de nuevo para la inscripción de dignatarios, previo lleno de requisitos.
- Cierre del Libro de afiliados de la junta por parte del Fiscal ad-hoc y la convocatoria para la reunión de elección de dignatarios por parte del Presidente ad-hoc nombrado para esta actividad, a través del Secretario (a) ad-hoc, periodo 2022 - 2026.
- Reunión de Asamblea General de Afiliados de la junta para la elección de Dignatarios, periodo 2022 - 2026.
- Los documentos producto de la elección de los dignatarios para esta junta, se deben hacer llegar personalmente en un término máximo de (15) días, a la Dirección de Organismos Comunales de esta Secretaría, para ser revisados por el funcionario responsable de esta subregión en esta Dirección.

**ARTÍCULO TERCERO:** La inobservancia de lo definido en el artículo anterior, acarreará las sanciones establecidas para estos casos y contemplados en la Legislación Comunal vigente

"....."

(Artículo 36, Parágrafo 1°, Ley 2166 de 2021), para lo cual esta dependencia hará el seguimiento respectivo y verificará que la Junta de Acción Comunal realice las nuevas elecciones, de acuerdo con el calendario definido en el Artículo Segundo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar de esta Resolución de acuerdo con lo establecido en los Artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de enero 18 de 2011) a los afiliados que envían la petición, de la Junta de Acción Comunal VEREDA JULIO CHIQUITO MURRI del municipio de Frontino, quienes serán las personas encargadas de realizar el proceso de elección, desde su inicio hasta convocar a las asambleas pertinentes.

Una de las personas notificadas actuará como presidente ad-hoc, y deberá convocar a las Asambleas: de nombramiento de cargos ad-hoc, Asamblea de tribunal de garantías y Asamblea de elección de dignatarios.


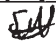
**PARÁGRAFO:** En caso de no efectuarse la notificación en forma personal, se notificará por aviso de acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de enero 18 de 2011).

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez realizadas las notificaciones, los afiliados a esta junta, deberán comenzar a llevar cabo la elección de dignatarios dentro de los dos (2) meses siguientes a dicha notificación; para obtener auto de reconocimiento de dignatarios para el periodo 2022-2026.

**ARTÍCULO SEXTO:** Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

CATALINA ANDREA VALENCIA GALEANO  
**CATALINA ANDREA VALENCIA GALEANO**  
**DIRECTORA DE ORGANISMOS COMUNALES**  
**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto:	Daniela Vélez Cardona – Practicante de Excelencia		26/04/2023
Revisó:	Santiago Maya Gómez – P.U Dirección de Organismos Comunales		26/04/2023





Radicado: S 2023060052122

Fecha: 26/04/2023

Tipo: RESOLUCIÓN  
Destino: OTRAS



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA Y SE FIJA NUEVA FECHA DE ELECCIÓN DE DIGNATARIOS A UN ORGANISMO COMUNAL DE PRIMER GRADO JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA EL OSO DEL MUNICIPIO DE EL BAGRE PARA EL PERIODO 2022 - 2026 EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”**

LA DIRECCIÓN DE ORGANISMOS COMUNALES adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y la Ley 1437 de 2011,

**CONSIDERANDO:**

1. El Artículo 33 de la Ley 2166 de 2021, textualmente señala: *“Período de los directivos y los dignatarios. El período de los directivos y dignatarios de los organismos de acción comunal es el mismo de las corporaciones públicas nacional y territoriales, según el caso”*.

2. Que el artículo 36. Literal a) de la referenciada Ley fija como fecha de elección de dignatarios: *“A partir del 2021 la elección de nuevos dignatarios de los organismos de acción comunal se llevará a cabo un año antes de la elección de corporaciones públicas territoriales, en las siguientes fechas: a) Junta de acción comunal y juntas de vivienda comunitaria, el último domingo del mes de abril y su período inicia el primero de julio del mismo año”*.

3. Que para el periodo 2022 - 2026, la fecha de elección de dignatarios de los organismos comunales de primer grado (JAC y JVC), quedó señalada para el domingo 28 de noviembre de 2021, concediendo una nueva fecha para el día 24 de abril de 2022, mediante la Resolución No. 0108 de enero de 2022.

4. Que el Parágrafo 2°, del Artículo 36 de la Ley 2166 de 2021, textualmente dice: *“Cuando existiera justa causa, fuerza mayor o caso fortuito, para no realizar la elección, el organismo de acción comunal podrá solicitar autorización para elegir dignatarios por fuera de los términos establecidos. La entidad gubernamental que ejerce el control y vigilancia, con fundamento en las facultades desconcentradas mediante las Leyes 52 de 1990 y 136 de 1994, y la ley 753 de 2002, puede otorgar el permiso hasta por un plazo máximo de dos (2) meses”*.

5. Que los afiliados, de la Junta de Acción Comunal de la vereda El Oso del municipio de El Bagre mediante Rad. No. 2023010165277 de 19/04/2023, solicitan se fije nueva fecha para elecciones en la Junta de Acción comunal referenciada, por las razones planteadas en la solicitud.

6. Que esta Dirección una vez analizada la solicitud, para la asignación de nueva fecha para la elección de los integrantes del tribunal de garantías y la de sus dignatarios periodo 2022-2026 para la Junta de Acción Comunal vereda El Oso, del municipio de El Bagre - Antioquia, considera procedente **autorizar** fecha para elección de dignatarios para el periodo 2022-2026, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 parágrafo 2 de la Ley 2166 de 2021 y a los estatutos; en

“.....”

consecuencia, se hace necesario con base a la competencia delegada de inspección, vigilancia y control, autorizar y fijar nueva fecha para la elección de dignatarios de la junta referenciada.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar la elección de dignatarios, periodo 2022-2026 a los afiliados de la Junta de Acción Comunal VEREDA EL OSO, del municipio de El Bagre, organismo que cuenta con personería jurídica otorgada mediante Resolución No.017201 de 2009, expedida por la Gobernación de Antioquia.

**ARTICULO SEGUNDO:** Los afiliados a la junta se deben reunir a través de la Asamblea General de Afiliados, con la presencia de estos o, por medio de votación directa, según el caso, para que en el término de **dos (2) meses**, contados a partir de la notificación de esta Resolución, realicen las actividades que más adelante se relacionan; para obtener el auto de reconocimiento de dignatarios para el periodo 2022-2026.

En caso contrario, de no cumplirse con lo señalado aquí, se le dará aplicación a lo estipulado en el artículo 36 de la Ley 2166 de 2021, con sanción de suspensión o cancelación de la personería jurídica.

Las siguientes son las actividades que se deben realizar:

- Con el debido tiempo y anterioridad se debe depurar o actualizar el libro de afiliados, para esto se nombraran mediante asamblea de afiliados a los encargados de realizar dicha acción, los cuales son: Secretario(a), los tres integrantes de la Comisión de Convivencia y Conciliación y fiscal de la junta, cargos que serán ad-hoc, quienes una vez realizado el procedimiento deberán dar a conocer a los implicados (desafiliados) las novedades del caso (desafiliación por muerte, por cambio de residencia, por renuncia) Lo anterior permite a la junta conocer con anterioridad quiénes pueden participar democráticamente en el proceso de elección de los integrantes del Tribunal de Garantías y de sus dignatarios, al igual que la verificación del quórum decisorio al momento de la toma de decisiones.
- Cierre del Libro de Afiliados y convocatoria de reunión de asamblea para la elección del Tribunal de Garantías y Reunión de Asamblea General de afiliados, con el fin de llevar a cabo la elección de los tres (3) integrantes del Tribunal de Garantías (nombrado treinta (30) días antes de la Asamblea de elección de dignatarios), definir el sistema de elección (planchas o listas), la fecha y hora para la presentación de las planchas o listas, procedimiento a seguir en caso de presentarse empate en la aplicación del cociente electoral y definir el tiempo de antelación para la presentación de planchas o listas.
- El libro de afiliados de la Junta quedará abierto de nuevo para la inscripción de dignatarios, previo lleno de requisitos.
- Cierre del Libro de afiliados de la junta por parte del Fiscal ad-hoc y la convocatoria para la reunión de elección de dignatarios por parte del Presidente ad-hoc nombrado para esta actividad, a través del Secretario (a) ad-hoc, periodo 2022 - 2026.
- Reunión de Asamblea General de Afiliados de la junta para la elección de Dignatarios, periodo 2022 - 2026.
- Los documentos producto de la elección de los dignatarios para esta junta, se deben hacer llegar personalmente en un término máximo de (15) días, a la Dirección de Organismos Comunales de esta Secretaría, para ser revisados por el funcionario responsable de esta subregión en esta Dirección.

**ARTÍCULO TERCERO:** La inobservancia de lo definido en el artículo anterior, acarreará las ~~sanciones establecidas para estos casos y contemplados en la Legislación Comunal vigente~~

"....."

(Artículo 36, Parágrafo 1°, Ley 2166 de 2021), para lo cual esta dependencia hará el seguimiento respectivo y verificará que la Junta de Acción Comunal realice las nuevas elecciones, de acuerdo con el calendario definido en el Artículo Segundo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar de esta Resolución de acuerdo con lo establecido en los Artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de enero 18 de 2011) a los afiliados que envían la petición, de la Junta de Acción Comunal VEREDA EL OSO del municipio de El Bagre, quienes serán las personas encargadas de realizar el proceso de elección, desde su inicio hasta convocar a las asambleas pertinentes.

Una de las personas notificadas actuará como presidente ad-hoc, y deberá convocar a las Asambleas: de nombramiento de cargos ad-hoc, Asamblea de tribunal de garantías y Asamblea de elección de dignatarios.

**PARÁGRAFO:** En caso de no efectuarse la notificación en forma personal, se notificará por aviso de acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de enero 18 de 2011).

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez realizadas las notificaciones, los afiliados a esta junta, deberán comenzar a llevar cabo la elección de dignatarios dentro de los dos (2) meses siguientes a dicha notificación; para obtener auto de reconocimiento de dignatarios para el periodo 2022-2026.

**ARTÍCULO SEXTO:** Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Catalina Andrea Valencia Galeano*  
**CATALINA ANDREA VALENCIA GALEANO**  
 DIRECTORA DE ORGANISMOS COMUNALES  
 DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto:	Daniela Vélez Cardona – Practicante de Excelencia	<i>DVC</i>	24/04/2023
Revisó:	Santiago Maya Gómez – P.U Dirección de Organismos Comunales	<i>SMG</i>	24/04/2023



Radicado: S 2023060052146

Fecha: 26/04/2023

Tipo: RESOLUCIÓN

Destino: OTRAS



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO LA PLAZUELA DEL MUNICIPIO DE SAN RAFAEL (ANT.)"**

La Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y, la Ley 1437 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO LA PLAZUELA**, del municipio de **SAN RAFAEL (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 384 del 22/11/1993 expedida por MINISTERIO DEL INTERIOR, solicitó a través de su Representante Legal, se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la Ley 2166 de 2021 y su Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 224 del 02/11/2022. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN DE LEY**.

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO LA PLAZUELA**, del municipio de **SAN RAFAEL (ANT.)**, con Personería Jurídica número 384 del 22/11/1993 otorgada por MINISTERIO DEL INTERIOR.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (Presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.

**ARTICULO TERCERO:** Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

*CATALINA ANDREA VALENCIA GALEANO*

**CATALINA ANDREA VALENCIA GALEANO**  
Directora de Organismos Comunales  
Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó y Aprobó:	Catalina Moreno Cruz. PU	<i>Catalina Moreno</i>	26.04.23
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



Radicado: S 2023060052147

Fecha: 26/04/2023

Tipo: RESOLUCIÓN

Destino: OTRAS



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA SAN EUGENIO DEL MUNICIPIO DE BARBOSA (ANT.)"**

La Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y, la Ley 1437 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA SAN EUGENIO**, del municipio de **BARBOSA (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 4315 del 16/07/1973 expedida por GOBERNACION DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la Ley 2166 de 2021 y su Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 190 del 29/01/2023. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN DE LEY**.

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA SAN EUGENIO**, del municipio de **BARBOSA (ANT.)**, con Personería Jurídica número 4315 del 16/07/1973 otorgada por GOBERNACION DE ANTIOQUIA.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (Presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

*Catalina Andrea Valencia Galeano*

**CATALINA ANDREA VALENCIA GALEANO**  
Directora de Organismos Comunales  
Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Catalina Moreno Cruz. PU	<i>Catalina Moreno Cruz</i>	26.04.23
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



Radicado: S 2023060052148

Fecha: 26/04/2023

Tipo: RESOLUCIÓN  
Destino: SERVIDORES



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N°

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO No 4600011329 de 2020 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y HERNEY POLO”.**

LA SECRETARIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, nombrada mediante Decreto Departamental 2021070004306 del 10 de noviembre de 2021 y en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por la Ley 80 de 1983, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y Decretos Departamentales 2020070000007 del 02 de enero de 2020, el Decreto Ordenanza D2020070002567 de 2020, modificado mediante la Ordenanza No. 23 del 06 de septiembre de 2021 y Ordenanza 07 de 2022, en el cual se determina la nueva estructura de la Administración Departamental, y, especialmente, en virtud de las facultades conferidas por el Decreto D202107000528 de febrero de 2021, en el cual se efectúan unas delegaciones en materia contractual, y,

CONSIDERANDO QUE:

1. Que entre el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** y el Señor **HERNEY POLO**, identificado con C.C. N°7.629.508 de Florencia, se celebró el día 13 de noviembre de 2020, el contrato No.4600011329, cuyo objeto fue: **“ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE CANCELERÍA Y MOBILIARIO PARA EL MEJORAMIENTO DE LOS AMBIENTES DE TRABAJO EN EL PISO 10 DEL CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL, SECRETARIA GENERAL”**, por un valor total de **DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/L (\$235.000.000,00)**, IVA incluido y un plazo de ejecución de un (1) mes y cuatro (4) días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin superar el quince (15) de diciembre de 2020.
2. El contrato tuvo como fecha de suscripción el trece (13) de noviembre de 2020, iniciando el 01 de diciembre de 2020 y quedó como fecha de terminación el 15 de diciembre de 2020. Posteriormente, se realizó una Prórroga la N°1 por un término de dieciséis (16) días calendario, y finalmente se realiza prórroga N°2 por el término de treinta (30) días calendario, finalizando el treinta (30) de enero del 2021. Las anunciadas prórrogas se dieron con el fin de procurar el cumplimiento contractual, lo cual no fue posible por parte del contratista.
3. En la fecha diez (10) de diciembre de 2020, el supervisor del contrato Señor Cristhian Camilo Orjuela Giraldo, solicitó al contratista mediante correo electrónico el cumplimiento de la obligación N°48 del contrato, según la cual se debía entregar el cronograma de la instalación, y además se solicitó la documentación de los tres (3) instaladores que participarían en el proceso de instalación de los bienes objeto del contrato, y que debieron ser presentados dos (2) días después de firmada el acta de inicio. Así mismo, se reiteró allegar los soportes de seguridad social del profesional propuesto por el contratista como Asesor, y la entrega del respectivo cronograma de instalación de los bienes, lo cual no se cumplió.
4. Que con ocasión del aludido incumplimiento contractual, el Departamento de Antioquia declaró mediante la Resolución N°S2021060005501 de fecha cinco (5) de marzo de 2021 el incumplimiento del Contrato No. 4600011329 de 2020, cuyo objeto fue: **“ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE CANCELERÍA Y MOBILIARIO PARA EL MEJORAMIENTO DE LOS AMBIENTES DE TRABAJO EN EL PISO 10 DEL CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL, SECRETARIA GENERAL”**, e



**"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO No 4600011329 de 2020 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y HERNEY POLO".**

hizo efectiva la cláusula penal pecuniaria, establecida en la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$35.250.000)**, amparada con la póliza N°620-47-994000040288, expedida por la compañía de seguros **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, expedida el día 15/12/2020 y la cual fue aprobada el 18 de noviembre de 2020. Que dicha suma de dinero fue cancelada al Departamento en la fecha 06/07/2021.

5. Que, debido al incumplimiento, durante la ejecución del contrato **NO** se generaron pagos y/o desembolsos por parte del Departamento de Antioquia y que la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia mediante oficio radicado con el N°2021020038769 de fecha 30/07/2021 y que hace parte de esta liquidación unilateral, acredita que el Departamento no tiene obligaciones pendientes en los conceptos: Cuentas por pagar o anticipos, ni por concepto de cuentas por cobrar.
6. Que, en orden a lo anterior, el resumen de la ejecución financiera del contrato es el siguiente:

#### BALANCE GENERAL DEL CONTRATO/CONVENIO

CONCEPTO	VALOR (\$)
Valor inicial del contrato/convenio	\$235.000.000.00
Valor adiciones	\$0.00
Valor total del contrato/convenio	\$235.000.000.00
Valor pagado a la fecha	\$0.00.00
Valor que falta por pagar/dembolsar	\$0,00
Valor no ejecutado	\$235.000.000.00
Valor a reintegrar (si aplica)	N/A
Rendimientos financieros (si aplica)	N/A

7. Que ya han pasado más de seis (6) meses después de haberse terminado el contrato, sin que el mismo se haya podido liquidar. La demora ha obedecido, principalmente a la reciente temporada de pandemia vivida a nivel nacional que dificultó mucho la comunicación en todo sentido y a la suspensión de términos en la contratación originados en los Decretos del gobierno de emergencia sanitaria y a la suspensión de términos decretados por el Consejo Superior de la Judicatura. En consecuencia, es menester que agotados a la fecha los aludidos términos se proceda con la liquidación del contrato.
8. Que, mediante correo electrónico de fecha 17/09/2021 el Supervisor del contrato Arquitecto Cristhian Camilo Orjuela Giraldo remitió al contratista la propuesta de liquidación bilateral del contrato No. 4600011329, anexando las actas de terminación y liquidación de mismo, y a esta notificación por medio magnético el Señor Herney Polo dio respuesta el día 03/11/2021; condicionando la suscripción del acta a que se tuvieran en cuenta unas determinadas salvedades que el contratista listo en dieciséis (16) folios, circunstancia que no fue de recibo por la Administración Departamental como parte contratante, asumiendo mediante el silencio administrativo negativo, que el contratista se había resistido a suscribir el acta respectiva.
9. Que, con base en lo expuesto, la Secretaria de Suministros y Servicios del Departamento de Antioquia entiende agotada la convocatoria a liquidar el contrato No. 4600011329 de 2020, debido a que no hubo acuerdo entre las partes con relación al contenido de la liquidación bilateral propuesta; y, por consiguiente, queda habilitada para expedir la presente resolución de liquidación unilateral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, el cual consagra que: *"(...) en aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación, previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre el contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral (...)"*.
10. Que el Departamento de Antioquia todavía se encuentra dentro del término legal para liquidar unilateralmente el contrato No.4600011329 del 2020, considerando el plazo establecido para el efecto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, así como la suspensión en términos judiciales y

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO No 4600011329 de 2020 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y HERNEY POLO".**

administrativos que hubo en todo el país desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio del 2020-ambas fechas inclusive- en virtud de lo dispuesto en el Decreto 564 de 2020 y en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

11. Que, además de los documentos del expediente contractual, se tienen como anexos de la presente acta de liquidación unilateral los siguientes:

- Anexo N°1 (Resolución Sancionatoria S2021060005501 del 05/03/2021).
- Anexo N°2 (Soporte de envío de la propuesta de liquidación bilateral en medio magnético del 17/09/2021).
- Anexo N°3 (Respuesta del contratista a la propuesta de liquidación bilateral y salvedades remitidas por el contratista con fecha 03/11/2021).

12. Que, en mérito de lo expuesto, la Secretaria de Suministros y Servicios del Departamento de Antioquia.

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Liquidar unilateralmente el contrato N°4600011329 de 2020 suscrito entre el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** y el Señor **HERNEY POLO**, identificado con C.C. N°7.629.508 de Florencia, cuyo objeto fue: **"ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE CANCELERÍA Y MOBILIARIO PARA EL MEJORAMIENTO DE LOS AMBIENTES DE TRABAJO EN EL PISO 10 DEL CIENTO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL, SECRETARÍA GENERAL"**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Esta decisión se notificará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 3° de la Ley 1150 de 2007.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 y en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARILUZ MONTOYA TOVAR**  
Secretaria de Suministros y Servicios

- Elaboró: Jorge Winston Cardona Navarro/ Rol Jurídico / Profesional Universitario.
- Revisó: María Paulina Peláez Murillo / Directora de Abastecimiento.
- Aprobó: Alexander Mejía Román / Subsecretario Cadena de Suministro.



Radicado: S 2023060051824

Fecha: 24/04/2023

Tipo: RESOLUCIÓN  
Destino: CASA DEL



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

### RESOLUCIÓN

#### POR LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA CORPORACION CASA DEL BUEN DIOS.

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 19 del Decreto 1088 de 1991, el cual fue subrogado por el Decreto 996 del 29 de mayo de 2001, y

#### CONSIDERANDO:

1. Que el Presidente de la República, expidió el Decreto 1088 del 25 de abril de 1991, por medio del cual se reglamenta el régimen de las instituciones del Subsector Privado del Sector Salud.
2. Que las Asociaciones, Corporaciones, Fundaciones e Instituciones sin ánimo de lucro que presten servicios de salud, están sometidas al control y vigilancia del Estado en los términos indicados en el Decreto 1088 de 1991.
3. Que el artículo 19, en concordancia con el artículo 35 del mismo Decreto, delegó en los Gobernadores a través de las Secretarías Seccionales de Salud, el reconocimiento de Personerías Jurídicas y la aprobación de reformas estatutarias de las Fundaciones, Corporaciones, Asociaciones e Instituciones de Utilidad común sin ánimo de lucro, que tengan por finalidad el fomento, la prevención tratamiento y rehabilitación de la salud.
4. Que el Decreto 996 del 29 de mayo de 2001, subrogó el artículo 19 del Decreto 1088 de 1991 en el sentido de que la función de reconocer personería jurídica a las fundaciones o instituciones de utilidad común y asociaciones o corporaciones sin ánimo de lucro y el reconocimiento civil de las instituciones creadas por la iglesia católica o de cualquier confesión religiosa que tengan por finalidad el fomento, la prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud, dentro de la jurisdicción de un departamento o del Distrito Capital de Bogotá, corresponde al respectivo Gobernador a través del Organismo de Secretaría Seccional de Salud y al Alcalde Mayor de Bogotá D.C. a través del Organismo Distrital de Salud de Bogotá D.C.
5. Que en reunión de Asamblea de Asociados de la **CORPORACION CASA DEL BUEN DIOS** con NIT. 890.980.068-3 y domicilio en el municipio de Medellín, celebrada el día 08 de marzo de 2023, aprobó la reforma parcial de estatutos consistente en modificar el Artículo 3º: Objeto, anexando la palabra "**hospedaje de carácter temporal**" y suprimir "de manera transitoria", igualmente se agrega un literal a este mismo artículo; tal como consta en Acta N°9 del 08 de marzo de 2023.

" POR LA CUAL SE APRUEBA UNA REFORMA DE ESTATUTOS DE UNA INSTITUCIÓN  
PERTENECIENTE AL SUBSECTOR PRIVADO DEL SECTOR SALUD"

6. Que la documentación presentada está acorde con las normas establecidas en el Decreto 1088 de 1991 y la reforma no desvirtúa los fines esenciales que persigue la entidad, ni son contrarias al orden legal, moral y las buenas costumbres.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar la Reforma parcial de Estatutos de la **CORPORACION CASA DEL BUEN DIOS** con NIT. 890.980.068-3 y con domicilio en el municipio de Medellín, en su **Artículo 3º: OBJETO**, el cual quedará así: " El Objeto de la Corporación, es brindar asistencia y **hospedaje de carácter temporal** a personas carentes de recursos económicos, que se encuentren en tratamientos médicos en los diferentes centros hospitalarios de los lugares donde opera la **Corporación**, acorde con la legislación vigente"; igualmente se agrega un literal a este mismo artículo; tal como consta en Acta N°9 del 08 de marzo de 2023, anexos al presente documento.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** LA **CORPORACION**, deberá cumplir la obligación de acreditar su inscripción y/o habilitación de servicios para operar como un prestador de servicios de salud y su personería jurídica se circunscribe al Departamento de Antioquia.


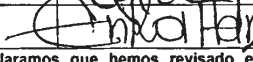
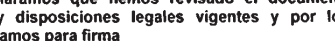
**ARTÍCULO TERCERO:** **Notificar** la presente Resolución en los términos de la Ley 1437 de 2011, al Representante Legal o quien haga sus veces, de la mencionada institución.

**ARTÍCULO CUARTO:** **Ordenar** la publicación del presente acto en la Gaceta Departamental a cargo de la **CORPORACION CASA DEL BUEN DIOS** y los gastos que se causen por la presente resolución.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**LIGIA AMPARO TORRES ACEVEDO**  
Secretaria Seccional de Salud

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Dora Elena Henao Giraldo		
Revisó:	Juan Carlos Jiménez Escobar		
Aprobó:	Erika Hernández Bolívar Directora Asuntos Legales		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



Radicado: S 2023060051109

Fecha: 18/04/2023



Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

**POR LA CUAL SE APRUEBA UNA REFORMA DE ESTATUTOS AL CENTRO DE PROTECCION SOCIAL PARA EL ADULTO MAYOR "ANTONIO ROLDAN BETANCUR" del municipio de Urrao.**

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 19 del Decreto 1088 de 1991, el cual fue subrogado por el Decreto 996 del 29 de mayo de 2001, y

**CONSIDERANDO**

1. Que el Presidente de la Republica, expidió el Decreto 1088 del 25 de abril de 1991, por medio de la cual se reglamenta el regimen de las instituciones del Subsector privado del Sector Salud.
2. Que las Asociaciones, Corporaciones, Fundaciones e Instituciones sin ánimo de lucro que presten servicios de salud, están sometidas al control y vigilancia del Estado en los términos indicados en el Decreto 1088 de 1991.
3. Que el artículo 19, en concordancia con el artículo 35 del mismo Decreto, delegó en los Gobernadores a través de las Secretarías Seccionales de Salud, el reconocimiento de Personerías Jurídicas y la aprobación de reformas estatutarias de las Fundaciones, Corporaciones, Asociaciones e Instituciones de Utilidad común sin ánimo de lucro, que tengan por finalidad el fomento, la prevención tratamiento y rehabilitación de la salud.
4. Que el Decreto 996 del 29 de mayo de 2001, subrogó el artículo 19 del Decreto 1088 de 1991, en el sentido de que la función de reconocer personería jurídica a las fundaciones o instituciones de utilidad común y asociaciones o corporaciones sin ánimo de lucro y el reconocimiento civil de las instituciones creadas por la iglesia católica o de cualquier confesión religiosa que tengan por finalidad el fomento, la prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud, dentro de la jurisdicción de un departamento o del Distrito Capital de Bogotá, corresponde al respectivo Gobernador a través del Organismo de Secretaría Seccional de Salud y al Alcalde Mayor de Bogotá D.C. a través del Organismo Distrital de Salud de Bogotá D.C.
5. Que en reunión de Junta Directiva del **CENTRO DE PROTECCION SOCIAL PARA EL ADULTO MAYOR "ANTONIO ROLDAN BETANCUR"**, con domicilio en el municipio de Urrao, celebrada el día 17 de febrero de 2023, aprobó **reforma parcial de estatutos, en los Artículos Séptimo- Patrimonio y Financiación y en el Artículo Décimo Noveno- Conformación de Junta Directiva, se agrega como numeral b. Un representante de la Secretaría Local de Salud del municipio de Urrao, con derecho a voz pero sin voto;** según consta en Acta N°33 de la misma fecha.
6. Que la documentación presentada está acorde con las normas establecidas en el Decreto 1088 de 1991 y la reforma no desvirtúa los fines esenciales que persigue la entidad, ni son contrarias al orden legal, moral y las buenas costumbres.

" POR LA CUAL SE APRUEBA UNA REFORMA DE ESTATUTOS DE UNA INSTITUCIÓN  
PERTENECIENTE AL SUBSECTOR PRIVADO DEL SECTOR SALUD"

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho,

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** Aprobar la Reforma parcial de Estatutos del CENTRO DE PROTECCION SOCIAL PARA EL ADULTO MAYOR "ANTONIO ROLDAN BETANCUR", con domicilio en el municipio de Urrao, con NIT. 890.906.553-1, ubicado en la Calle 30 32-45, en los Artículos Séptimo y Décimo Noveno, los cuales quedarán así:

**ARTICULO SÉPTIMO: Patrimonio y Financiación. ARTICULO DECIMO NOVENO: Conformación de la Junta Directiva:** Se agrega el numeral b. Un representante del sector salud, delegado de la Dirección Local de Salud, con derecho a voz pero sin voto; tal como aparece en Acta N°33 del 17 de febrero de 2023, los cuales se anexan al presente acto.

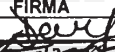

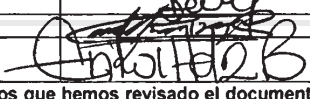
**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar la presente Resolución en los términos de la Ley 1437 de 2011, al Representante Legal o quien haga sus veces, de la mencionada institución.

**ARTICULO TERCERO:** Ordenar la publicación del presente acto en la Gaceta Departamental a cargo del CENTRO DE PROTECCION SOCIAL PARA EL ADULTO MAYOR "ANTONIO ROLDAN BETANCUR" y los gastos que se causen por la presente resolución.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE,



**LIGIA AMPARO TORRES ACEVEDO**  
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Dora Elena Henao Giraldo		
Revisó:	Carlos Mario Tamayo Gaviria		17/04/2023
Aprobó:	Erika Hernández Bolívar Directora Asuntos Legales		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			

 <b>INDEPORTES ANTIOQUIA</b>	<b>RESOLUCIÓN</b>	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

**Radicado: S 2023000367**

**Fecha: 25/04/2023**

Tipo: RESOLUCIONES

Destino: No registra.



### POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE A UNOS DIGNATARIOS

**EL GERENTE DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA - INDEPORTES ANTIOQUIA-**, en uso de atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 1529 de 1990 y el Decreto 1682 del 10 de julio de 2008 emanado por el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y,

### CONSIDERANDO

1. Que, el Decreto 1529 de 1990 determina que el reconocimiento y cancelación de las personerías jurídicas es competencia legal de los gobernadores y establece los requisitos para inscripción de dignatarios.
2. Que, el Gobernador de Antioquia, mediante Decreto 1682 de 2008 delegó al Gerente del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia, INDEPORTES ANTIOQUIA, la función de reconocer y cancelar personerías jurídicas a las entidades sin ánimo de lucro deportivas del departamento de Antioquia.
3. Que la LIGA ANTIOQUEÑA DE PORRISMO, cuya sigla es LAP, con NIT 900.980.031-7, es una entidad sin ánimo de lucro, con domicilio en Medellín– Antioquia, con Personería Jurídica reconocida por Instituto Departamental de Deportes de Antioquia – **INDEPORTES ANTIOQUIA** mediante la Resolución S 000367 del 06/04/2016.
4. Que la LIGA ANTIOQUEÑA DE PORRISMO, cuya sigla LAP, con NIT 900.980.031-7, con domicilio en el municipio de Medellín - Antioquia; en Asamblea Extraordinaria lo que consta en el acta N° 008 del 22/09/2022 y su acta aclaratoria del 23/03/2023, ante la renuncia del señor RUBEN DARÍO ZULUAGA GONZALEZ – Revisor Fiscal y la elección de un miembro de la Comisión Disciplinaria, señora CLAUDIA ANDREA ACEVEDO DIAZ para integrar el órgano de administración; procedieron a elegir el Órgano de Control y un miembro de la Comisión Disciplinaria de acuerdo a las actas y a los estatutos de la liga.
5. Que el señor GUSTAVO ADOLFO GARCIA CALVO, Presidente, solicita se inscriba la señora DIANA CAROLINA FLECHAS VARGAS, como Revisora Fiscal y al señor CESAR AUGUSTO OROZCO MUÑOZ, como miembro de la Comisión Disciplinaria.
6. Que la documentación presentada se encuentra acorde con lo dispuesto en la Ley 181 de 1995 y Decretos 1227 y 1228 de 1995 y que reúnen todos los requisitos exigidos en tales disposiciones.



**Indeportes Antioquia**  
 calle 48#70 - 180. Medellín. Tel: 520 08 90  
 www.indeportesantioquia.gov.co

 <b>INDEPORTES ANTIOQUIA</b>	<b>RESOLUCIÓN</b>	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

**Radicado: S 2023000367**

**Fecha: 25/04/2023**

Tipo: RESOLUCIONES

Destino: No registra.



Que, en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

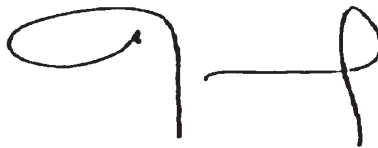
**ARTÍCULO PRIMERO:** Inscribir en el libro respectivo el nombre de la señora LEIDY YOLIMA SIVA QUIROGA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.052.406.479 y Tarjeta Profesional N° 287017-T como Revisora Fiscal y al señor CESAR AUGUSTO OROZCO MUÑOZ, identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 98.638.601, como miembro de la Comisión Disciplinaria de la LIGA ANTIOQUEÑA DE PORRISMO, cuya sigla es LAP, con domicilio en el municipio de Medellín – Antioquia para completar el periodo estatutario de 4 años y va desde el 30/01/2020 hasta el 29/01/2024, de acuerdo con las actas y los estatutos de la Liga.

**ARTICULO SEGUNDO:** El presente acto administrativo se notificará de manera personal en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011. En caso de no poderse surtir la notificación personal, se notificará por aviso como lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.



**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el Gerente de INDEPORTES dentro de los 10 días siguientes a la notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO:** Publíquese la presente resolución en la Gaceta Departamental. Cumplido este requisito surte sus efectos legales.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CARLOS IGNACIO URIBE TIRADO**  
Gerente

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Gloria Inés Bonilla Morales		24/04/2023
Revisó	Laura Ortiz González Contratista - Gerencia		25/04/2023
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



**Indeportes Antioquia**  
calle 48#70 - 180. Medellín. Tel: 520 08 90  
www.indeportesantioquia.gov.co

**No. 164538 - 1 vez**



---

# INGaceta

DEPARTAMENTAL



---



# UNIDOS



## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de abril del año 2023.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005  
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602  
Medellín - Antioquia - Colombia

[www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)  
[gacetad@antioquia.gov.co](mailto:gacetad@antioquia.gov.co)

Elaborada por:  
Laura Melissa Palacios Chaverra  
Auxiliar Administrativa



***“Cada hoja de papel es un árbol...  
PROTEJAMOS la naturaleza  
y racionalicemos su uso”.***

---